



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 24 de mayo de 2017	No. 44
--------	---	--------

Sesión Pública Ordinaria del 24 de mayo de 2017
Presidencia: Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	1
• Aprobación del Acta anterior.....	2
• Correspondencia	3
• Iniciativas	3
• Dictámenes	46
• Asuntos Generales	52
• Clausura de la Sesión	54

DIRECTORIO
Junta de Coordinación Política

Dip. Carlos Alberto García González
Presidente

Dip. Alejandro Etienne Llano
Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Humberto Rangel Vallejo
Dip. Guadalupe Biasi Serrano
Dip. María de la Luz Del Castillo Torres

Diputados integrantes de la LXIII Legislatura

Grupo Parlamentario PAN

Dip. Carlos Alberto García González
Coordinador

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez
Dip. Issis Cantú Manzano
Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae
Dip. Carlos Germán de Anda Hernández
Dip. Nohemí Estrella Leal
Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández
Dip. Clemente Gómez Jiménez
Dip. María de Jesús Gurrola Arellano
Dip. José Ciro Hernández Arteaga
Dip. Joaquín Antonio Hernández Correa
Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos
Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón
Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
Dip. Pedro Luis Ramírez Perales
Dip. Ramiro Javier Salazar Rodríguez
Dip. Glafiro Salinas Mendiola
Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez
Dip. María del Carmen Tuñón Cossío

Grupo Parlamentario PRI

Dip. Alejandro Etienne Llano
Coordinador.

Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo
Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa
Dip. Nancy Delgado Nolasco
Dip. Irma Amelia García Velasco
Dip. Rafael González Benavides
Dip. Mónica González García
Dip. Susana Hernández Flores

Dip. Copitzi Yesenia Hernández García
Dip. Carlos Guillermo Morris Torre
Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García

Partido Nueva Alianza

Dip. Oscar Martín Ramos Salinas
Dip. Rogelio Arellano Banda

Movimiento Ciudadano

Dip. Guadalupe Biasi Serrano

Partido Verde Ecologista

Dip. Humberto Rangel Vallejo

Morena

Dip. María de la Luz del Castillo Torres

Secretaría General

Lic. David Cerda Zúñiga.

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Jorge Alejandro Durham Infante

**Departamento del Registro Parlamentario y
Diario de los Debates**

Lic. Gloria Maribel Rojas García.

Versiones Estenográficas

C. María Elvira Salce Rodríguez
C. Martha Lorena Perales Navarro
C. Ana Gabriela Castillo Rosales
C. Amparo Maldonado Hernández
C. Maleny Adriana Doria Guevara
C. Oscar Gabriel Acevedo Montoya

Diseño de Portada y Colaboración

Lic. Rogelio Guevara Castillo.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE MAYO DEL AÑO 2017.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Aprobación del Acta anterior.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

SECRETARIOS: DIPUTADA NANCY DELGADO NOLAZCO Y DIPUTADO VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.

Presidenta: Buenos días a todos los compañeros Diputados y Diputadas, antes de dar inicio a la Sesión del día de hoy, como Presidenta de la Mesa Directiva y a nombre de mis compañeros integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito darles la más cordial bienvenida a los alumnos, profesores y padres de familia de la Escuela Secundaria General No. 7, Ricardo Salazar Ceballos del Municipio de Matamoros, invitados especiales del Diputado Carlos Alberto García González, Presidente de la Junta de Coordinación Política, quienes realizan una visita y recorrido institucional en el Congreso del Estado, el Archivo General e Histórico y la Casa de la Tierra de esta Ciudad, en hora buena y que disfruten su estancia. Gracias.

Presidenta: Buenas tardes. Solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolzaco**, que informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia del sistema electrónico existe quórum para iniciar la Sesión.

Secretaria: Con base en el registro que muestra el sistema electrónico, hay una asistencia de 34 Diputadas y Diputados.

Por lo que existe quórum legal Diputada Presidenta para celebrar la presente Sesión Ordinaria.

Presidenta: Esta Presidencia informa al Pleno que en términos del artículo 69 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los Diputados **Teresa Aguilar Gutiérrez y Oscar Martín Ramos Salinas**, justifican su inasistencia a esta Sesión.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, se abre la presente Sesión Ordinaria, siendo las **doce horas con veinticinco minutos**, del día **24 de mayo del 2017**.

Presidenta: Ciudadanos Legisladores, con fundamento en los artículos 22 párrafo 1, inciso a), y 83 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito hacer de su conocimiento que el Orden del Día es el siguiente: **PRIMERO.** Lista de Asistencia. **SEGUNDO.** Apertura de la Sesión. **TERCERO.** Lectura del Orden del Día. **CUARTO.** Discusión y Aprobación en su caso del Acta número 43, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 17 de mayo del presente año. **QUINTO.** Correspondencia. **SEXTO.** Iniciativas. **1.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción. **3.** De Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. **SÉPTIMO.** Dictámenes. **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 9 al artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **3.** Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, solicita al titular del Ejecutivo del Estado, brinde un informe pormenorizado del procedimiento realizado en la adquisición de 34 unidades usadas para transporte escolar, en el que motive y funde las circunstancias que se suscitaron en el presente caso y dé a conocer cuáles fueron los criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las condiciones para que el Estado realizara dicha adquisición. **OCTAVO.** Asuntos Generales. **NOVENO.** Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación solicito al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, que en cumplimiento del Punto de Acuerdo número LXIII-2, del 3 de octubre del año 2016, proceda a dar lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año 2017**, implícitos en el **Acta número 43**.

Secretario: A petición de la Presidencia daré lectura a los acuerdos tomados en la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de mayo del actual. EN OBSERVANCIA AL PUNTO DE ACUERDO LXIII-2 DEL DÍA 3 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, SE DAN A CONOCER LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, IMPLÍCITOS EN EL ACTA NÚMERO 43, SIENDO LOS SIGUIENTES:**
1.- Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** el contenido del Acta número 42, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 9 de mayo del presente año. **2.-** Se **aprueba** por **unanimidad** de **votos** la Iniciativa con proyecto de Decreto con dispensa de turno a comisiones, mediante el cual se reforman los incisos aa) y ab), y se adiciona el inciso ac) al párrafo 2 del artículo 35 de la Ley

sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas. **3.-** Se aprueban los siguientes veredictos: **Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas. Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas. Con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto al ámbito de su competencia, exhorta al Titular de la Procuraduría General de la República, a fin de que se instruya la realización de los trámites administrativos y acciones conducentes a la reubicación de las oficinas e instalaciones con que cuenta esa dependencia, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes.** Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a consideración del Honorable Pleno el **Acta número 43**, relativa a la **Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año en curso**, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este órgano parlamentario emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado aprobada el Acta de referencia por **unanimidad**.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en vigor, solicito a los Diputados Secretarios, procedan a dar cuenta de manera alterna de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio número 14919, recibido el 10 de abril del año en curso, remitiendo informe especial emitido por esa Comisión sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México, con la finalidad que en el ámbito de su competencia este Congreso implemente las acciones necesarias tendentes a cumplimentar dichas conclusiones. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y efectos procedentes.

Secretario: De la Legislatura de Yucatán circular número 26 fechada el 4 de mayo del actual comunicando la apertura y clausura del primer periodo extraordinario de sesiones correspondiendo al segundo año constitucional de esa Legislatura. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y se agradece la información.

Secretaria: Del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, oficio número 28577 fechado el 15 de mayo del presente año,

informando que el día 8 de mayo del actual, esa comisión emitió la recomendación general número 30 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, con el propósito de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del país. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Se acusa recibo y con fundamento en el artículo 22 párrafo 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a las Comisiones de Derechos Humanos, y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su análisis y efectos procedentes.

Presidenta: A continuación procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Diputados para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene registro previo de Diputados para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Esta presidencia tiene registro previo de Diputados Carlos Alberto García González, Juan Carlos Córdova Espinosa, Joaquín Antonio Hernández Correa, Rafael González Benavides, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Irma Amelia García Velasco, José Ciro Hernández Arteaga, Glafiro Salinas Mendiola, algún otro Diputado desea presentar iniciativas.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Humberto Rangel Vallejo**, para dar a conocer **Propuesta de Punto de Acuerdo mediante la cual se integra la Comisión Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado**, promovida por la Junta de Coordinación Política.

Diputado Humberto Rangel Vallejo. Con su venia Diputada Presidenta; compañeras y compañeros Diputados; amigos de los medios; público en general. Los suscritos **Diputados Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Humberto Rangel Vallejo, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz del Castillo Torres,** Presidente e integrantes, respectivamente, de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover la presente **Propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se integra la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado,** con base en la siguiente: En observancia del mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en colaboración con este Poder Legislativo, llevaron a cabo recientemente el análisis, discusión y aprobación de diversas reformas a la Constitución Política local. En frecuencia con la reforma a la ley fundamental del Estado en esta materia, fue necesario reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, toda vez que el tema de la anticorrupción y la participación ciudadana, hoy en día se constituye como tema central en la agenda legislativa de este Poder Legislativo, en tal entendido, y al convertirse en una prioridad para nuestro Estado, fue necesario promover su debida atención, incorporando dentro de nuestra normatividad interna la Comisión Ordinaria de Anticorrupción y Participación Ciudadana, teniendo como principal objetivo analizar y dictaminar las

acciones legislativas referentes al combate a la corrupción. Cabe poner de relieve que, derivado de un estudio de derecho comparado, se observó que las legislaturas de los estados de Baja California Sur, Coahuila, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro y Sonora, ya han hecho ajustes a sus leyes orgánicas respectivas con el fin de fortalecer el trabajo al interior del mismo, permitiendo así la integración de dicha Comisión para atender de manera particular los temas que les sean asignados, así como especializarse en la materia. A la luz de estas premisas y considerando lo expuesto con antelación, es imperante determinar su integración, lo que justifica la necesidad de aprobar la presente acción legislativa. Es por ello que, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, tenemos a bien someter a su consideración de este alto cuerpo colegiado, la presente propuesta con proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO ARTÍCULO ÚNICO.** Se integra la **Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana,** para quedar como sigue: **COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Presidente:** Dip. Carlos Alberto García González. **Secretario:** Dip. Alejandro Etienne Llano. **Vocal:** Dip. Issis Cantú Manzano. **Vocal:** Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa. **Vocal:** Dip. Joaquín Antonio Hernández Correa. **Vocal:** Dip. Oscar Martín Ramos Salinas. **Vocal:** Dip. Humberto Rangel Vallejo. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición y deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias. Al tratarse de una propuesta de punto de acuerdo esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la acción legislativa que nos ocupa, se abre el registro de oradores quienes deseen intervenir en el debate favor de indicármelo para que la Secretaria tome nota, algún Diputado desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones con fundamento en los artículos 22, párrafo 1 inciso c) y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y del Punto de Acuerdo No. LXIII-4, se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por unanimidad. En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Secretario **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretario: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo, **Iniciativa de**

Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Justicia y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, para dar cuenta de la **Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado**.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Se recibió del Titular del Poder Ejecutivo, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada **Guadalupe Biasi Serrano**, para dar lectura a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Explanada de la Presidencia del Municipio de Tula, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de junio del año 2017**.

Diputada Guadalupe Biasi Serrano. Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes compañeros y compañeras, medios de

comunicación, publico que nos acompaña. Los suscritos Diputados Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Humberto Rangel Vallejo, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz del Castillo Torres Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas respectivamente en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 5, 2, 29 párrafo 1 31 párrafo 1 y 2, 32 párrafo 1 inciso a) y j) 67 párrafo 1 inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar a este Pleno Legislativo la siguiente

Iniciativa de Decreto mediante el cual se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Explanada de la Presidencia del Municipio de Tula, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de junio del año 2017, a partir de las 12:00 horas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS En el altiplano de Tamaulipas se encuentra la Ciudad Tula, ubicado en el extremo suroeste, colinda con los Estados de Nuevo León y San Luis Potosí, su fundación data de 1617 cuando el Fraile Juan Bautista de Mollinedo estableció la misión de San Antonio de Tula en las faldas del actual cerro de La Cruz, lo que la hace la población más antigua de este Estado. En 1747 se incorporó al gobierno del Nuevo Santander, y fue hasta 1835 que se le otorgó la categoría de ciudad, durante un breve período, de 1846 a 1847, fue sede de la capital del Estado. Tula fue una de las ciudades más importantes de Tamaulipas en el siglo XIX y principios del siglo XX. Algunos de los personajes ilustres que nacieron en esta ciudad fueron Francisco Vázquez Gómez y Emilio Vázquez Gómez, destacados políticos en el periodo revolucionario; Espiridión Lara, primer gobernador de Tamaulipas de la época de la revolución; los maestros Alberto y Manuel Villasana Ortiz; y, Doña Carmen Romero Rubio quien fuera la esposa de

don Porfirio Díaz. Y fue en el año 2011, que la Secretaría de Turismo Federal nombró a Tula como parte de los Pueblos Mágicos, la denominación se le otorgó gracias a su pintoresca arquitectura del siglo XIX, sus costumbres, sus artesanías y monumentos históricos. Destacándose entre otras cosas por sus artesanías, como lo es la tradicional Cuera Tamaulipeca, una artesanía que ha trascendido como vestimenta representativa del Estado; se destaca la arquitectura del periodo del porfiriato, y el saludable clima de la región. Algunos lugares de interés en el municipio son: la zona arqueológica de Tam-mapul “lugar de neblina cerrada” donde se ubica El Cuizillo, una pirámide prehispánica considerada única en su tipo. Con base a las consideraciones que anteceden, a la luz de un aniversario más de la fundación del Municipio de Tula, para que este Congreso lleve a cabo una sesión en ese lugar, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, determinamos proponer a este cuerpo colegiado la posibilidad de sesionar en dicho Municipio. Estimamos que con esta loable pretensión, además de enaltecer la conmemoración de un aniversario más de su fundación, contribuiremos a que los ciudadanos del altiplano de Tamaulipas, conozcan de una manera más directa el funcionamiento del Congreso del Estado, a través del desarrollo de una sesión del Pleno Legislativo. Es así, que dada la trascendencia de las premisas antes expuestas y la preponderancia del interés social, histórico y cultural, en que éstas se sustentan, resulta factible que esta representación popular sesione fuera de su sede, en el Municipio de Tula, como un acto conmemorativo a los 400 años de su fundación, además de brindar a la ciudadanía para que tenga la oportunidad de acceder en su propia jurisdicción a una sesión de sus representantes populares. Por otra parte, tomando en consideración la relevancia de esta propuesta, se plantea que el tipo de sesión a celebrar en el Municipio de Tula, se efectúe con el carácter de Ordinaria, tomando en consideración que ésta se celebrará dentro de un período ordinario de sesiones y porque habrán de tratarse asuntos legislativos como es el caso de iniciativas y dictámenes, entre otros, en atención a lo dispuesto en el artículo 77 párrafo 2, y además, en lo

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

conducente, también con el carácter de Solemne, en virtud de los actos conmemorativos que motivan su realización en el Municipio de Tula, con base en lo dispuesto en los artículos 77 párrafo 7, 82 párrafo 1 inciso j) y párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. En virtud de lo anteriormente expuesto, y por tratarse de un asunto que entraña un fin noble de obvia resolución, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, solicitamos su dispensa de turno a comisiones para que se proceda directamente a su discusión y resolución definitiva, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, LA EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA Y SOLEMNE, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DEL AÑO 2017, A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS ARTÍCULO PRIMERO. Se declara Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Explanada de la Presidencia del Municipio de Tula, Tamaulipas, para la celebración de la Sesión Pública Ordinaria y Solemne, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de junio del año 2017, a partir de las 12:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Orden del Día al que se sujetará la Sesión a que se refiere el presente Decreto, se determinará por la Mesa Directiva con base en los acuerdos que adopte la Junta de Coordinación Política. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su expedición y deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecisiete. Atentamente la Junta de Coordinación Política. Es cuanto Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado los promoventes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1,

2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito someter a consideración de este órgano parlamentario, **SI SE AUTORIZA LA DISPENSA DE TURNO DE LA INICIATIVA A COMISIONES.**

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la dispensa de su lectura y de su turno a Comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, la dispensa de turno a comisiones ha sido aprobada por **unanimidad.**

Presidenta: En tal virtud, y por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafos 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general.**

Pido al Diputado Rogelio Arellano Banda me asista en esta mesa directiva en virtud que su servidora hará una participación en lo general en la acción legislativa que nos ocupa.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo más solicitudes, esta Presidencia declara cerrada la lista de oradores, por lo que procedemos al desahogo de las participaciones registradas, recordándoles que éstas no deben exceder de 15 minutos, y se instruye a Servicios Parlamentarios instaurar el reloj cronómetro mediante el sistema electrónico, a fin

de regular el tiempo de cada intervención en tribuna.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada María del Carmen Tuñón Cossío.

Diputada María del Carmen Tuñón Cossío. Compañeras y compañeros Diputados. Con el permiso de la Presidencia. Tula es una ciudad con gran historia, dentro del estado de Tamaulipas, fundada en el año de 1617, por el fraile franciscano Juan Bautista Mollinedo, ubicada en el suroeste de Tamaulipas. En este año el municipio de Tula, conmemora 400 años de su fundación, la cual es considerada como la ciudad más antigua del Estado de Tamaulipas. En el 2011 se nombró a Tula como parte de los Pueblos Mágicos de nuestro país, en reconocimiento a su valor cultural y turístico. También podemos mencionar, que dentro de sus artesanías de la región, destacan la “cuera”, vestimenta típica de Tamaulipas, que es originaria de Tula. De esta manera la celebración de una sesión ordinaria de esta asamblea legislativa nos acerca a nuestras raíces y, por supuesto a nuestra gente. Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Pan, sin duda alguna apoyamos y estamos a favor de esta iniciativa, a fin de que se declare Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la explanada de la Presidencia del Municipio de Tula, Tamaulipas, para la celebración de la sesión pública ordinaria y solemne, a celebrarse el miércoles 14 de junio del año 2017, como un reconocimiento por su fundación a nuestro tan querido Pueblo Mágico, Tula. Es cuanto Diputado.

Presidente: Honorable Asamblea, no habiendo más participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo

particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del proyecto de Decreto que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Secretario: Diputada María de la Luz del Castillo Torres el sentido de su voto, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales.

Presidenta: A continuación se le concede el uso la palabra a la Diputada Secretaria Nancy Delgado Nolazco para dar cuenta de la Iniciativa de Decreto promovida por el Ejecutivo del Estado.

Secretaria: Con gusto Diputada Presidenta. Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2017. **H. CONGRESO DEL ESTADO: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con lo previsto por el artículo 165 de dicho ordenamiento para introducir reformas o adiciones a su texto; 89 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, en funciones de órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado, la presente Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el párrafo cuarto al artículo **reforman** los artículos 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; se reforman los artículos 17 numeral 4; 75 numeral 1, 76 numeral 1; 80 numeral 1; 85 numeral 1; 101 fracciones III y V; se adiciona el numeral 3 al artículo 12 todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas; y se reforma el artículo 16 fracción II, se adicionan los artículos 17 fracciones VI y VII, 53 párrafo I inciso ñ) y o) y párrafo II inciso p) de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, al tenor de la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquiendo. Entre los giros aprovechados para accionar se encuentran los siguientes: Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación; Los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas; El establecimiento de estos giros incide de manera directa en una serie de problemas transversales en la sociedad tamaulipeca, por un lado, el factor salud al representar la ludopatía una enfermedad de prácticamente nula atención por el sector salud y el sector de bienestar, por otro lado, el factor inseguridad interrelacionado con el lavado de dinero pues la operación de casinos y centros de

apuesta son un disfraz que utiliza la delincuencia para el ocultar dichos delitos. La operación de estos centros contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación. No se soslaya que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrear graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales. Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de que implica un mayor riesgo de que se perpetren delitos como el lavado de dinero, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano. Asimismo, derivado del Informe Anual de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas de los últimos años, se advierte que México es un país de origen, tránsito y destino de mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes que son víctimas del delito de trata de personas en distintas modalidades; donde se revela que las distintas instancias de coordinación federal y estatal, tales como la Policía Federal, la Policía Estatal, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina han realizado distintos operativos en nuestro Estado, logrando rescatar y canalizar a por lo menos diez víctimas de trata de personas, principalmente, en bares, discos y centros de apuestas. De esta manera, esta iniciativa de reforma abona a los esfuerzos de armonizar y articular un verdadero andamiaje legal para constituir una eficaz política pública que tenga por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en nuestro Estado. De ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de ese tipo de establecimientos. Es evidente que la existencia de los casinos, casas de

apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no aptas para ello, teniendo un grave impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos. Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 134, otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional. Por su parte, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, contempla la facultad para los Municipios de expedir constancias de uso de suelo y licencias para construcción, sin embargo, no se contempla ninguna restricción para el otorgamiento de usos de suelo o licencias para construcción relacionadas con los multicitados establecimientos. Es por ello, que se presenta esta iniciativa de reforma al artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y a diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo es prohibir la autorización de uso de suelo y de licencia de construcción para casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas. Esta acción legislativa contribuye como una medida adicional para lograr el anhelo de los tamaulipecos de tener ciudades más seguras, desarrollando zonas sustentables donde se involucren los diversos sectores estatales y municipales. No pasa desapercibido que el funcionamiento de los casinos, casas de apuestas, salones de juego con apuestas y establecimientos similares, es competencia federal y se regulan por la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la propuesta que se

contempla en la iniciativa no invade esa competencia, pues el control, vigilancia del uso de suelo, el otorgamiento de permisos o licencias para construir, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y sus sanciones corresponden originariamente a los Municipios y al Estado de conformidad con la Constitución General de la República. En razón de los motivos expuestos, someto a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente: **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 134, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 134. Los... 1 a X.... En... Cuando... No estará permitido en el Estado expedir autorizaciones, permisos o licencias sobre uso de suelo o construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego o similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. Los planes de desarrollo urbano municipal deberán establecer esta prohibición en su contenido. ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 17 numeral 4; 75 numeral 1, 76 numeral 1; 80 numeral 1; 85 numeral 1; 101 fracciones III y V; y se adiciona el numeral 3 al artículo 12 todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue: ARTÍCULO 12. 1. Corresponde... 1 a XXVI.... 2. Las... 3. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de juego, casas de apuesta y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. La presente prohibición, deberá

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

considerarse en la observancia de las fracciones I, X y XXIII del presente artículo. ARTÍCULO 17. 1. Se... 2. El... 3. Cada... 4. Los programas que conforman el Sistema Estatal tendrán por objeto fomentar el desarrollo sustentable y determinar la expansión y densificación de los asentamientos humanos, o ambos, en función de las características naturales del territorio, tales como su topografía, edafología, hidrología, clima, riesgo o vulnerabilidad para establecer su uso de suelo, y sus compatibilidades urbanísticas. En el contenido de los planes o programas de desarrollo urbano deberá establecerse la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. 5. Los... ARTÍCULO 75. 1. La licencia de uso de suelo será expedida mediante acuerdo fundado y motivado por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en lo aplicable y, en el Plan o Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En ningún caso se expedirán licencias de uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. 2. La... ARTÍCULO 76. 1. La licencia de uso de la edificación será expedida mediante acuerdo fundado y motivado, por la autoridad municipal, de conformidad con esta ley y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. En ningún caso, se expedirán licencias de uso de la edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. 2. La... ARTÍCULO 80. 1. La autorización de licencia de construcción será expedida por la autoridad municipal de conformidad con esta ley, las demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano y de construcción y lo establecido

en el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En ningún caso, se expedirán licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos con que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. 2. La... ARTÍCULO 85. 1. La autorización de uso de edificación la expedirá la autoridad municipal respecto de cualquier actividad que se proponga, una vez que se haya realizado la inspección que compruebe que el inmueble está habilitado para cumplir con las funciones propias de dicha actividad sin menoscabo de la salud e integridad de quienes la vayan a aprovechar. En ningún caso se expedirá autorización de uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para centros donde se presenten espectáculos que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. 2. Si... ARTÍCULO 101. 1. Las...y II. ... III. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 100, de esta ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de setecientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, así como para centros donde se

presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. V y VI. ... 2.-A... 3.- A... 4.- Adicionalmente... 5.- Corresponde... 6.- Son... ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 16 fracción II, y se adicionan los artículos 17 fracciones VI y VII, 53 párrafo I inciso ñ) y o) y párrafo II inciso p) de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas para quedar como sigue: ARTÍCULO 16.- Son. ... I. Impedir... II. Impedir conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución o que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico impúdico con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar, así como de no permitir en su establecimiento la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; III. Impedir que los clientes practiquen en el lugar juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar; IV a la XVIII.- ... ARTÍCULO 17.- No... I a la V.-... VI.- Lugares en los que se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales; VII.- Lugares en lo que se lleven a cabo juegos prohibidos por la ley o que crucen apuestas en juegos permitidos o que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar. ARTÍCULO 53.- Son... I.- Procede... a) al n).- ... ñ).- Permitir que los clientes tengan cualquier tipo de interacción que implique contacto físico con fines lascivos o sexuales con las meseras o meseros, artistas que se presenten, bailarinas o bailarines o cualquier empleada o empleado del lugar; y o) Que dentro del establecimiento se lleven a cabo apuestas o de juegos de azar. II.- Procede... a) al o).- ... p).- Cuando

dentro del establecimiento se lleve a cabo la presentación de espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto. Atentamente el Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno, César Augusto Verástegui Ostos. Es cuanto Diputada.

Presidenta: Habida cuenta de que se ha presentado una Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas, y con relación en lo dispuesto en los artículos 89 párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se consulta a la asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a las **Comisiones de Puntos Constitucionales** y demás Comisiones ordinarias con competencia en la materia de que se trate.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto a fin de que los integrantes de este Alto Cuerpo Colegiado emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a las **Comisiones de Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la voz al Diputado **Víctor Adrián Meraz Padrón**, para que dé a conocer la **Iniciativa con proyecto de Decreto promovida por la Junta de Coordinación Política**.

Secretario: En virtud de que esta iniciativa es de nuestro conocimiento y con el propósito de obviar tiempo, me voy a permitir dar lectura a una exposición general de la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas**, promovida por la Junta de Coordinación Política, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, constituyen el punto de partida para que el Congreso del Estado reforme diversos ordenamientos de la legislación estatal, a fin de cumplir con lo expresamente establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de combatir con mayor eficacia el flagelo de la corrupción, que ha lacerado de manera general a la sociedad. En ese sentido, es importante señalar que derivado de las reformas constitucionales anteriormente señaladas, se incluye dentro de las facultades del Congreso local, la de designar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos reconocidos en la

propia Constitución del Estado, que ejerzan recursos del presupuesto de egresos de la Entidad, al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, con relación a la cual debe establecerse los procedimientos respectivos para realizar la designación de éstos por parte de este Congreso. Es así que, con base en la existencia de estos nuevos cargos estatales, los titulares de los órganos internos de control, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, y el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, se propone que, para efectos de estos nombramientos y procedimientos para su designación se inserten en la Sección Séptima denominada "Del Procedimiento de Nombramientos". Ahora bien, en esta misma sección, como parte de las reformas a la ley interna, se suprime lo referente al procedimiento planteado para designar al Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que éste, con las reformas constitucionales, se constituye como un órgano interno de control de dicho Instituto. Estas adecuaciones reafirman, sin lugar a dudas, la intervención de este Congreso como órgano regulador del ejercicio del poder público, en los procesos que atañen al Sistema Estatal Anticorrupción que próximamente entrará en funciones en Tamaulipas, en aras de garantizar el orden, la disciplina y el correcto manejo de los recursos públicos, y sancionar el uso indebido de los mismos. Ahora bien, como ya se mencionó con anterioridad, la designación de los titulares de los órganos internos de control de los órganos constitucionalmente autónomos debe hacerse por este Poder Legislativo, y toda vez que el plazo perentorio para cumplir con nuestras obligaciones de adecuaciones normativas e implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, está próximo a fenecer, tenemos a bien reformar las leyes que contemplan la organización y el actuar de estos entes que cuenten con autonomía. Para tal efecto, se propone reformar y, en su caso, adicionar diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales para definir la naturaleza del mismo, así como los requisitos para ocupar su titularidad, la duración en el cargo y el nivel de éste, dentro del esquema administrativo de cada órgano autónomo

reconocido constitucionalmente. Es así, que estimamos conducente adecuar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, la Ley de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Tamaulipas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para establecer en ellas todo lo referente a los órganos internos de control de los órganos autónomos del Instituto Electoral de Tamaulipas, del Tribunal Electoral de Tamaulipas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, respectivamente. Con estas acciones, reiteramos nuestro compromiso con la ciudadanía, buscando tener mejores herramientas que propicien un desarrollo más próspero, con el único fin de proteger y atender el reclamo social de combatir y erradicar los fenómenos de corrupción en el medio gubernamental. En consecuencia, y tomando en cuenta los motivos vertidos en la presente acción legislativa, los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos** y de **Anticorrupción y Participación Ciudadana** para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente. Tiene la palabra el Diputado Carlos Alberto García González.

Diputado Carlos Alberto García González. Muy buenas tardes todas las diputadas, los diputados de esta Legislatura y a todos los que nos acompañan en galerías y a los medios de comunicación que semana con semana cubren pues la fuente de este Congreso del Estado, compañeras y compañeros

diputados. El combate a la corrupción es vital para el desarrollo y la prosperidad de la Nación, su erradicación implica cambios profundos en todos los ámbitos de la vida del país, exige transformaciones políticas y sociales que acaben con un sistema que se instituye, organiza, recrea y renueva en la corrupción, por su parte el Estado mexicano en la búsqueda de compartir las mejores prácticas internacionales ha firmado y ratificado tres importantes convenios internacionales, la Convención para Combatir el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollos Económicos lo que es la OCD, la Convención Interamericana contra la corrupción de la Organización de los Estados Americanos conocida como la OEA, y la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción la ONCAC. El fenómeno de la corrupción en México alienta la impunidad y la comisión de delitos en la esfera gubernamental y en las actividades privadas, provoca un daño en la relación de los ciudadanos con las instituciones, además socava la legitimidad del gobierno, obstruye el imperio de la ley y hace casi inalcanzable el estado de derecho, por lo que es preciso ponerle fin de una vez por todas. Ahora bien, a través de esta Iniciativa se pretende crear un sistema verdaderamente fuerte que cambie la realidad que hoy vivimos, estableciendo una sólida composición, teniendo suficientes atribuciones y todas las herramientas necesarias para poder cumplir con un funcionamiento y una administración eficiente. Cabe señalar que el citado ordenamiento se establecerán los siguientes parámetros como un marco mínimo del sistema, una integración y atribuciones equivalentes a las que la ley general otorga al Sistema Nacional, que es la famosa armonización. Segundo, acceso a la información pública, necesaria, adecuada y sobre todo oportuna para el mejor desempeño de sus funciones, también considera las recomendaciones políticas públicas e informes que emita. Deberán de tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirijan, también contará con atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

también emita y se deberá rendir un informe público a los titulares de los poderes en el que dé cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones para que este pueda seguir las metodologías que emita el sistema nacional, entre otros lineamientos que deberá contener el Sistema local Anticorrupción, para combatir de manera eficiente la corrupción y contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados por el sistema nacional, trabajando de manera coordinada entre el estado y la federación, para no dejar espacios que den cabida a cualquier tipo de actos ilícitos que atenten contra el patrimonio del estado. De manera particular, es preciso mencionar que el Sistema Estatal Anticorrupción, será la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, con el objeto de prevenir, detectar y sancionar los hechos de corrupción a través de los diferentes instrumentos de control de la gestión pública, asimismo esta legislación preverá la creación de dos instancias fundamentales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales son el Comité Coordinador y el Comité Estatal de Participación Ciudadana. El Comité Coordinador Estatal será la instancia a que hace referencia el artículo 154, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, encargada de la coordinación y de la eficacia del Sistema Estatal Anticorrupción y se va a integrar como ustedes saben por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción de la Contraloría Gubernamental, los Presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y uno y quien lo presidirá del Comité de Participación Ciudadana. Esto de que presida el Comité Coordinador un representante de la sociedad, es con el propósito de que no sólo participe la sociedad, si no que se vigile la exacta aplicación de los recursos públicos y en caso contrario actuar con rigidez en contra de los servidores públicos que dañen las finanzas del

Estado. Ahora bien el Comité Estatal de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que se refiere la fracción II del mismo artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y será el órgano de vinculación con las organizaciones civiles, sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal, también será el encargado de vigilar, prevenir y detectar actos de corrupción y también todo tipo de faltas administrativas, con base a lo anterior, me permito someter a la consideración de la presente Legislatura esta acción Legislativa, que sin duda será el arma letal que tendrá como misión poner fin a la impunidad y sancionar de manera ejemplar a los servidores públicos que tanto daño le hacen a nuestro Estado, tengo la firmeza que vamos a lograr este objetivo, la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción será sin duda el legado que dejaremos en esta LXIII Legislatura a Tamaulipas y en un futuro cercano podemos ver lo que queremos unas finanzas del Estado que se vean mejoradas a consecuencia de un sistema anticorrupción eficiente. Es cuanto Diputada Presidenta, muchas gracias a todas y a todos por su atención.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Carlos Alberto García González se turna a la **Comisión de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y de Participación Ciudadana** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Le concedo la palabra al Diputado Glafiro Salinas Mendiola.

Diputado Glafiro Salinas Mendiola. Con su venia compañera Presidenta. El pasado domingo 21 de mayo, aproximadamente a las 16:30 horas, se presentó una tormenta con fuertes vientos, lluvia y granizo en nuestra ciudad de Nuevo Laredo. Esta catástrofe meteorológica ocasionó daños muy importantes a las instalaciones del Puente III de Comercio Mundial, perteneciente a la Aduana de Nuevo Laredo. El referido fenómeno meteorológico afectó techumbres, equipo de cómputo, módulos y

también provocó entre otras cosas la pérdida de la energía eléctrica. Tras estos daños considerables a las instalaciones del puente y a la Aduana, las autoridades decidieron detener los servicios que se prestan para dar inicio a la atención de los trabajos de reparación de la Aduana. El Servicio de Administración Tributaria indicó que todas las importaciones y exportaciones que se realizan en nuestra Aduana de Nuevo Laredo se trasladaran a la Aduana de Colombia, Nuevo León. Lo anterior, sin duda alguna representa un gran incremento en el riesgo, en el tiempo y en los costos, tanto para las importaciones como para las exportaciones, toda vez que entre estas dos aduanas existe una distancia aproximada de 40 kilómetros, pero además la Aduana de Colombia no cuenta con la infraestructura necesaria para desahogar las operaciones que se llevan a cabo por la Aduana de Nuevo Laredo; muestra clara de esto, el pasado lunes 22 de mayo la Aduana de Colombia presentaba filas hasta de 14 kilómetros de distancia. Sin duda una parte muy importante del comercio exterior de nuestro país estaba dañada. En ese contexto, consideramos de suma importancia, y que a la brevedad posible la reactivación de la aduana de Nuevo Laredo en virtud de que no solamente es la aduana más importante de México, sino también y con mucho orgullo para Tamaulipas, es la Aduana más importante de América Latina; por esta Aduana hay un flujo diario de más de 17 mil contenedores, 12 mil camiones y se realizan al año más de 2 millones de operaciones entre importaciones y exportaciones. En suma, por esta aduana de Nuevo Laredo, se llevan a cabo el 40% de las importaciones y exportaciones de nuestro país. En consecuencia, las Diputadas y los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, consideramos que atendiendo que la Aduana de Nuevo Laredo, como ya lo dijimos es la más importante de México, resulta absolutamente necesario y urgente, exhortar al Ejecutivo Federal, para que a través del Servicio de Administración Tributaria, a la mayor brevedad posible, se lleven a cabo los trabajos de reconstrucción necesarios para la Aduana de Nuevo Laredo. Esto para que se reestablezcan las operaciones de importaciones y

exportaciones tan importantes. La puesta en marcha de las operaciones de importación y exportación traen como consigo y absolutamente necesaria la reactivación de los empleos de los agentes aduanales, de los operadores, de los transportistas, de las secretarías, de los tramitadores y muchas, pero muchas otras actividades que se llevan a cabo directas e indirectas porque están vinculadas con el comercio exterior. Esto representa el motor más importante de la economía de nuestra ciudad de Nuevo Laredo y también representan los ingresos de miles y miles de familias. En virtud de lo que anteriormente hemos expuesto, y por tratarse de un asunto de urgente resolución, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, su dispensa y trámite para proceder directamente a su discusión y aprobación en su caso, el siguiente punto de acuerdo: **ARTÍCULO ÚNICO.** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal, para que a través del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que a la brevedad posible se lleven a cabo los trabajos de reconstrucción de la Aduana de Nuevo Laredo y recuperar la parte importante del comercio exterior de nuestro país, es cuanto compañera Presidenta.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de haberlo solicitado el Diputado Glafiro Salinas Mendiola, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 148 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4 me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, **SI SE AUTORIZA LA DISPENSA DE TURNO DE LA INICIATIVA A COMISIONES.**

Presidenta: Para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

sobre la dispensa de turno de la iniciativa a Comisiones.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148 párrafo 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, esta presidencia somete a su consideración para su discusión la iniciativa de punto de acuerdo que nos ocupa.

Presidenta: Se abre el registro de oradores, quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la secretaría tome nota.

A favor o en contra Copitzi Yesenia Hernández García, alguien más.

Presidenta: Se concede el uso de la palabra a la Diputada Copitzi Yesenia Hernández García.

Diputada Copitzi Yesenia Hernández García. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, señoras y señores. El Grupo Parlamentario del PRI, por mi conducto, expresa su solidaridad a nuestros hermanos tamaulipecos de la Ciudad de Nuevo Laredo, que como bien comentó el Diputado, el pasado 21 de mayo se vieron afectados por una tromba que causó serios daños en las instalaciones de la aduana del Puente No. 3 Las Américas, así como en diversos inmuebles y vehículos que resultaron dañados por los fuertes vientos y la lluvia, definitivamente es necesario solicitar respetuosamente a las autoridades de los 3 órdenes de gobierno que realicen su mejor esfuerzo de acuerdo a sus facultades, atribuciones y posibilidades presupuestarias para restablecer

cuanto antes la normalidad en el servicio de la aduana, ya que como todos sabemos cada día que pasa se deja de percibir una cantidad muy importante de recursos económicos, tanto para los gobiernos federal, estatal y municipal, como para los particulares que prestan los servicios propios relacionados con el comercio internacional que se lleva a cabo en este importante cruce, comento que los 3 órdenes de gobierno, es importante que hagan de acuerdo a sus competencias, facultades y atribuciones esa función, porque también tenemos conocimiento que existe un fideicomiso del Gobierno del Estado, precisamente para este Puente, entonces es importante que cada quién haga lo que le corresponda, el Grupo Parlamentario del PRI, en esta ocasión está a favor de ese exhorto que se propone al Gobierno Federal, sin embargo, también queremos puntualizar algo muy importante, de la misma manera exhortamos a través de esta tribuna a la Coordinación de Protección Civil del Estado, y a las autoridades estatales competentes a dar cumplimiento a las leyes general y Estatal de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, e integrar y constituir a la brevedad posible el Consejo de Protección Civil Estatal que es la institución de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y del medio ambiente ante los riesgos, emergencias o desastres producidos por causas de origen natural o humano, este Consejo es el que ejerce de acuerdo con la Ley todas las acciones necesarias para garantizar la salud y seguridad de los tamaulipecos, ante la amenaza de cualquier peligro inminente, sin importar su tipo y origen, en esta ocasión afectó a Nuevo Laredo, pero no olvidemos que el pasado 15 de mayo inició la temporada de ciclones en el océano pacífico y la próxima semana precisamente el primer día de junio empieza la temporada de huracanes en el océano atlántico y son precisamente este tipo de fenómenos climatológicos los que históricamente han causado más daños y han puesto en mayor riesgo a la población de nuestro Estado, por lo que consideramos apremiante instalar este órgano colegiado para dar formalidad a nuestro Sistema

Estatad de Protección Civil y fortalecer y fomentar las medidas de prevención necesarias para salvaguardar el patrimonio y la integridad de los taulipecos, en esta ocasión sólo hubo daños materiales, no humanos que lamentar pero es importante la instalación también de este Consejo. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada. Honorable Asamblea, al no haber participaciones esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Taulipas, y del punto de Acuerdo número LXIII-4 se somete a votación el proyecto resolutivo de referencia, para tal efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto, sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el proyecto de resolución ha sido aprobado por **unaninidad**.

Presidenta: En consecuencia expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa.

Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa. CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SEÑORAS Y SEÑORES: BUENAS TARDES A TODOS. Durante los últimos 3 años, la discusión pública nacional se ha centrado medularmente en la necesidad y la exigencia de combatir la corrupción y terminar con la impunidad. La corrupción es un complejo fenómeno social,

político y económico que afecta al país y por supuesto a nuestro Estado. A lo largo de la historia, la corrupción ha sido un flagelo que debilita los esfuerzos de las instituciones gubernamentales por combatir la pobreza y la desigualdad, mermando la eficacia de los programas encaminados al crecimiento económico y productivo, aleja las inversiones económicas, y es una de las causas de la propagación de la delincuencia organizada y de la crisis de seguridad que actualmente vivimos. Una de las causas más visibles de la corrupción, es la de socavar el imperio de la ley y el desprestigio del servicio público, generando el alejamiento de los inversionistas y el desaliento de la creación y desarrollo de empresas. El concepto de corrupción resulta, por tanto, demasiado extenso, ya que incluye e implica el soborno, el fraude, la apropiación indebida y otras formas de desviación de recursos efectuados por servidores públicos. En ese mismo sentido podemos señalar el hecho de que la corrupción puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, y la compra y venta de resoluciones judiciales entre otras muchas. El debate de esta problemática ha dado pie a que nos planteemos las siguientes interrogantes: ¿Cómo erradicar este mal que aqueja a la función pública? ¿Qué acciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales son necesarias para combatir la corrupción? ¿Cómo actuar para terminar de una vez por toda con la corrupción?. Estas interrogantes han despertado el interés de los ciudadanos. En razón de lo anterior, destaca el hecho de que a lo largo de la historia política de nuestro país, un sinfín de servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno y de diversas filiaciones políticas, han sido señalados por niveles inimaginables de corrupción; pero lo más grave de todo, es que esta conducta extendida conlleva una relajación de los principios de honestidad y transparencia que permea a todos los ámbitos sociales. Es por ello, que entendemos que el combate a la corrupción requiere que el gobierno, en sus distintas expresiones, ponga el ejemplo y sea el principal precursor de prácticas que la inhiban, estableciendo políticas encaminadas a efectuar acciones trascendentales, más allá de los

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

avatares políticos. Así lo visualizó el Gobierno de la República que encabeza el presidente Enrique Peña Nieto, quien en un ejercicio histórico y sin precedente, incluyó a diversas instituciones académicas y a personajes de reconocido prestigio moral, a los trabajos necesarios para dar nacimiento a una política pública de Estado y de combate frontal contra la corrupción. Fue así, que mediante un ejercicio democrático, el Partido Revolucionario Institucional impulsó una reforma constitucional, la que fue respaldada por todas las fuerzas políticas del país, y como resultado de éste, el 27 de mayo de 2015 surgió a la vida política de México el Sistema Nacional Anticorrupción. En virtud de lo expresado, es preciso resaltar que El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que coordina a órganos públicos de todos los órdenes de gobierno, y que incorpora, como nunca antes, la vigilancia ciudadana de la actuación pública a través del Comité de Participación Ciudadana, además de dar cabida a un nutrido grupo de servidores públicos que vigila las acciones que se realizan, a través del Comité Coordinador. De manera subrayada, el Grupo Parlamentario del PRI, reconoce y valora en su justa dimensión, la decidida participación de los académicos, intelectuales, juristas, empresarios y comerciantes de Tamaulipas y de México, por el decisivo papel que han desempeñado en la construcción de esta trascendental reforma. En este contexto, es relevante el hecho de que esta reforma constitucional impuso la obligación a las entidades federativas de crear sus propios Sistemas Estatales Anticorrupción, previa publicación de las leyes generales de la materia. Así, mediante Decreto número Sexagésima Tercera, 152 de fecha 5 de abril de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 del 20 de abril del mismo año en curso, este Poder Legislativo reformó la Constitución del Estado, a efecto de sentar las bases constitucionales para crear el Sistema Estatal Anticorrupción, lo que sin lugar a duda, por su trascendencia, constituye un hecho histórico para Tamaulipas y como hemos sostenido en anteriores ocasiones los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI en esta tribuna, este es, probablemente el acto legislativo de mayor trascendencia de esta Sexagésima Tercera

Legislatura. Para completar esta acción legislativa, resulta necesario que esta Representación Popular apruebe, en términos del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los ordenamientos jurídicos que desarrollen la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Diputadas y Diputados: En razón de lo anteriormente expuesto, es que, el Grupo Parlamentario del PRI, presenta a su alta consideración, Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, compuesta por 45 artículos distribuidos en cuatro Títulos, y tres artículos transitorios. En el Título Primero denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, en sus dos capítulos se establecen los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción y los Principios que rigen el servicio público. En el Título Segundo, “DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN” se determinan las particularidades del objeto del Sistema, el Comité Coordinador Estatal, el Comité de Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva”, órganos que integran el Sistema, y las funciones que a cada uno de ellos corresponden. Asimismo regula la creación y funciones de la Secretaría Ejecutiva, compuesta por la Comisión Ejecutiva y el Secretario Técnico, como órganos de apoyo a las funciones del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana. En el Título Tercero “DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN” se fijan las bases para que el Sistema Estatal se integre al Nacional, conforme a la Ley General de la misma. En el Título Cuarto “DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” se determinan las bases para que el Secretario Ejecutivo del Sistema recopile e integre la información de los entes públicos obligados conforme a las leyes de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, y que estos presenten su información en formato de datos abiertos, a fin de que sean situados en la Plataforma Digital Nacional. Finalmente, en el Título Quinto “DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL” se fijan las directrices para la integración de informes de los entes públicos y la publicación de las recomendaciones no vinculantes que dirija a las

autoridades. Por lo anteriormente expuesto y lo fundado en la propia, ante esta Soberanía Popular, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI promovemos **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, misma que solicito, Diputada Presidente, se inserte íntegramente en los registros parlamentarios que por ley proceda. Es cuanto. Muchas Gracias.

Se inserta íntegramente la iniciativa.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: Los suscritos, **Juan Carlos Córdova Espinosa, Copitzi Yesenia Hernández García, Mónica González García, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1 inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de julio de 2017, ante esta Honorable Representación Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Durante los últimos tres años, la discusión pública nacional se ha centrado medularmente en la necesidad y la exigencia de combatir la corrupción y terminar con la impunidad. La corrupción es un complejo fenómeno social, político y económico que afecta a todo el país y por supuesto a nuestro Estado. A lo largo de la historia la corrupción ha sido un flagelo que debilita los esfuerzos de las instituciones gubernamentales por combatir la pobreza y la desigualdad, mermando la eficacia de los programas encaminados al crecimiento

económico y productivo, alejando las inversiones económicas, y causante de la propagación de la delincuencia organizada y de la crisis de seguridad que actualmente vivimos. Una de los efectos más visibles de la corrupción, es el de socavar el imperio de la ley; y la deslegitimación del servicio público, generando, como consecuencia el alejamiento de los inversionistas y el desaliento de la creación y desarrollo de empresas. El concepto de corrupción por tanto, resulta ser demasiado extenso ya que incluye dentro del mismo el soborno, el fraude, la apropiación indebida y otras formas de desviación de recursos efectuados por servidores públicos. En ese mismo sentido podemos señalar el hecho de que la corrupción puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, y la compra y venta de resoluciones judiciales entre otras muchas. El debate de esta problemática dio pie a la realización de las interrogantes: ¿Cómo disminuir este mal que aqueja a la función pública? ¿Qué acciones legislativas y ejecutivas son necesarias para combatir la corrupción? ¿Cómo construir la solución?, las cuales despertaron el interés de los ciudadanos. En razón de lo anterior, destaca el hecho de que a lo largo de la historia política de nuestro país, un sinnúmero de servidores públicos de los diferentes órdenes de gobierno y filiación política, han sido señalados por niveles inimaginables de corrupción, pero lo más grave de todo, es que esta conducta conlleva una relajación de los principios de honestidad y transparencia que permea a todos los ámbitos sociales. Es por ello, que entendemos que el combate a la corrupción requiere que el gobierno ponga el ejemplo y sea el principal precursor de prácticas que la inhiban, estableciendo una política de Estado, encaminada a efectuar acciones trascendentales más allá de los avatares políticos. Así lo visualizó el Gobierno de la República que encabeza el presidente Enrique Peña Nieto, quien en un ejercicio histórico y sin precedente, incluyó a diversas instituciones académicas y personajes de reconocido prestigio moral, a los trabajos necesarios para dar nacimiento a una política pública de Estado, de combate frontal a la corrupción. Es así que mediante un ejercicio plenamente democrático, el

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Partido Revolucionario Institucional impulsó una reforma constitucional que fue respaldada por todas las fuerzas políticas del país, motivo por el que, el 27 de mayo de 2015 surgió a la vida política de México el Sistema Nacional Anticorrupción. En virtud de lo antes mencionado, es preciso resaltar que El Sistema Nacional Anticorrupción es una instancia que coordina a órganos públicos de todos los órdenes de gobierno, que incorpora, como nunca antes, la vigilancia ciudadana de la actuación pública a través del Comité de Participación Ciudadana, y da cabida a un nutrido grupo de servidores públicos que vigilan las acciones que se realizan, a través del Comité Coordinador. En este orden de ideas es relevante el hecho de que esta reforma constitucional impuso la obligación a las entidades federativas de crear sus propios Sistemas Estatales Anticorrupción, previa publicación de las leyes generales de la materia. Por lo anterior, mediante Decreto número LXIII-152 de fecha 5 de abril de 2017 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 del 20 de abril de 2017 este Poder Legislativo reformó la Constitución Política del Estado de Tamaulipas a efecto de crear el Sistema Estatal Anticorrupción, lo que sin lugar a duda, constituye un hecho histórico para nuestro Estado y como hemos sostenido en el Pleno, es probablemente el acto legislativo de mayor trascendencia de esta LXIII Legislatura. Para completar esta acción legislativa, resulta necesario esta Legislatura apruebe, en términos del artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la legislación estatal que desarrolle la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción. Por todo ello, a través de la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario del PRI presenta a su alta consideración la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas, compuesta por 45 artículos distribuidos en cuatro Títulos y tres artículos transitorios. El Título Primero “DISPOSICIONES GENERALES” se compone de dos capítulos. En el Primero, denominado “Objeto de la Ley”, se establecen los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, y en el Segundo: “Principios que rigen el servicio público”, determina como tales, los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia,

equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. El Título Segundo “DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN” se integra por los Capítulos Primero: “Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción”, Segundo: “Comité Coordinador Estatal”, Tercero: “Comité de Participación Ciudadana”, y Cuarto: “Secretaría Ejecutiva”. Como se observa, por las disposiciones contenidas en este Título se crean los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, así como las funciones de cada uno de ellos. Asimismo, se crea la Secretaría Ejecutiva, compuesta por la Comisión Ejecutiva y el Secretario Técnico, como órganos de apoyo a las funciones del Comité Coordinador y del Comité de Participación Ciudadana. El Título Tercero “DE LA PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN” se compone de un Capítulo Único en el que se fijan las bases para que el Sistema Estatal Anticorrupción se integre al Sistema Nacional de conformidad con la Ley General de la materia. El Título Cuarto “DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL” establece las bases para que el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, recopile e integre la información de los entes públicos obligados conforme a las leyes de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, y que presenten su información en formato de datos abiertos, a fin de ser integrada a la Plataforma Digital Nacional. Finalmente, el Título Quinto “DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL” establece las directrices para la integración de informes de los entes públicos y para la publicación de las recomendaciones no vinculantes que dirija a las autoridades. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue: **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I. Objeto de la Ley. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el

territorio del estado y tiene por objeto desarrollar la integración, atribuciones, funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: **I.** Integrar al Estado de Tamaulipas al Sistema Nacional Anticorrupción; **II.** Establecer mecanismos de coordinación entre los organismos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción con los municipios de Tamaulipas; **III.** Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción; **IV.** Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos; **V.** Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; **VI.** Regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes; **VII.** Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Estatal de Participación Ciudadana; **VIII.** Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; **IX.** Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Tamaulipas establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; **X.** Establecer las bases del Sistema Estatal de Fiscalización, **XI.** Armonizar las bases mínimas que para la creación e implementación de sistemas electrónicos ordena la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las autoridades competentes en el Estado y sus municipios; **XII.** Establecer las Bases de Coordinación del Sistema Estatal con el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se

entenderá por: **I.** Comisión de Selección: la que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana; **II.** Comisión Ejecutiva: el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva; **III.** Comité Coordinador Estatal: la instancia a la que hace referencia el artículo 158 de la Constitución Política del Estado, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Estatal; **IV.** Comité Estatal de Participación Ciudadana: la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el cual contará con las facultades que establece esta Ley; **V.** Días: días hábiles; **VI.** Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos constitucionales autónomos del Estado; las dependencias y entidades o cualquier órgano de la Administración Pública del Estado y sus homólogos de los municipios; la Procuraduría General de Justicia; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del estado y los municipios; **VII.** Ley General: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis. **VIII.** Órganos internos de control: los Órganos internos de control en los Entes públicos; **IX.** Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal; **X.** Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley; **XI.** Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; **XII.** Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; **XIII.** Sistema Estatal de Información: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a la Plataforma Digital Nacional; **XIV.** Sistema Nacional:

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

el Sistema Nacional Anticorrupción; **XV.** Sistema Nacional de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones. **Artículo 4.** Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Estatal. **Capítulo II. Principios que rigen el servicio público. Artículo 5.** Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público. **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. Capítulo I. Del objeto del Sistema Estatal Anticorrupción. Artículo 6.** El Sistema Estatal Anticorrupción tendrá como objeto coordinar a las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta Ley. **Artículo 7.** El Sistema Estatal Anticorrupción se integra por: I. Los integrantes del Comité Coordinador Estatal; II. El Comité Estatal de Participación Ciudadana; III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; IV. Los representantes de los Ayuntamientos; **Capítulo II. Del Comité Coordinador Estatal. Artículo 8.** El Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo la implementación de las políticas públicas de combate a la corrupción que establezca el Sistema Nacional así como el diseño, promoción y

evaluación de políticas públicas estatales de prevención y combate a la corrupción. **Artículo 9.** El Comité Coordinador Estatal tendrá las siguientes facultades: **I.** Elaborar su programa de trabajo anual, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior; **II.** Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; **III.** Diseñar, aprobar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación. Esta política deberá atender por lo menos la prevención, el fomento a la cultura de la legalidad, la debida administración de los recursos públicos, la adecuada administración de riesgos y la promoción de la cultura de integridad en el servicio público; **IV.** Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva; **V.** Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; **VI.** Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; **VII.** Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; **VIII.** Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador Estatal, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual; **IX.** Con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño

del control interno, emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta Ley; **X**. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional; **XI**. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; **XII**. Establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador Estatal pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas, y para que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley; **XIII**. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal; **XIV**. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos; **XV**. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital; **XVI**. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas internacionales, para colaborar en el combate global del fenómeno; y, en su caso, compartir a la comunidad internacional las experiencias relativas a los mecanismos de

evaluación de las políticas anticorrupción, y **XVII**. Las demás señaladas por esta Ley. **Artículo 10**. Son integrantes del Comité Coordinador Estatal: I. Un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Contraloría Estatal; V. El Presidente del Comité de la Judicatura del Estado o el representante que éste designe de entre sus Consejeros; VI. El Comisionado Presidente del Instituto Tamaulipeco de Acceso a la Información Pública del Estado; y VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. **Artículo 11**. La Presidencia del Comité Coordinador Estatal durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana. **Artículo 12**. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Estatal: **I**. Presidir las sesiones del Sistema Estatal y del Comité Coordinador Estatal correspondientes; **II**. Representar al Comité Coordinador Estatal. **III**. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones; **IV**. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva; **V**. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva; **VI**. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico; **VII**. Informar a los integrantes del Comité Coordinador Estatal sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones; **VIII**. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Coordinador Estatal; **IX**. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción; y **X**. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador Estatal. **Artículo 13**. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité. Para que el Comité Coordinador Estatal pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Estatal podrá invitar a los representantes del Sistema Nacional u otros Sistemas Estatales y los Órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado, otros Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil. El Sistema Estatal sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Estatal en los términos en que este último lo determine.

Artículo 14. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que la Ley General o esta Ley establezcan mayoría calificada. El Presidente del Comité Coordinador Estatal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Coordinador Estatal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo. **Capítulo III. Del Comité Estatal de Participación Ciudadana.**

Artículo 15. El Comité Estatal de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley General y esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Estatal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción. **Artículo 16.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité Estatal de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva. Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 17. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial. En la conformación del Comité Estatal de Participación Ciudadana se procurará que prevalezca la equidad de género. **Artículo 18.** Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve ciudadanos tamaulipecos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera: a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción. b) Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior. El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Estatal de

Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección. II. La Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características: **a)** El método de registro y evaluación de los aspirantes; **b)** Hacer pública la lista de las y los aspirantes; **c)** Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas; **d)** Hacer público el cronograma de audiencias; **e)** Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y **f)** El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros. En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar. **Artículo 19.** Los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el propio Comité Estatal. De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité Estatal de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. **Artículo 20.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se

tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión. **Artículo 21.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar sus normas de carácter interno; II. Elaborar su programa de trabajo anual; III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público; IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley; V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional; VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales; VII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración: **a)** Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; **b)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional; **c)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley; **d)** Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja. VIII. Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción; IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité Estatal de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

interno; **X.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional; **XI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos; **XII.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores estatales; **XIII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador Estatal; **XIV.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador Estatal; **XV.** Proponer al Comité Coordinador Estatal, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes; **XVI.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; y **XVII.** Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y Proponer al Comité Coordinador Estatal mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana. **Artículo 22.** El Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones: **I.** Presidir las sesiones; **II.** Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador Estatal; **III.** Preparar el orden de los temas a tratar; y **IV.** Garantizar el seguimiento de los temas de la fracción II de este artículo. **Artículo 23.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador Estatal la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al

asunto de que se trate. **Capítulo IV. De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Sección I. De su Organización y Funcionamiento. Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones. **Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones. **Artículo 26.** El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por: **I.** Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Estatal para el desempeño de sus funciones; **II.** Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado; y **III.** Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título. Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se rigen por la Ley de los Servidores Públicos del Estado y el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 27.** La Secretaría Ejecutiva será auditada por la Auditoría Superior del Estado, exclusivamente respecto a las siguientes materias: **I.** Presupuesto; **II.** Contrataciones derivadas de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, **III.** Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; **IV.** Responsabilidades administrativas de Servidores públicos; y **V.** Transparencia y acceso a la información pública, conforme a la ley de la materia. La Auditoría Superior del Estado no podrá realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo. **Artículo 28.** El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por los miembros del Comité Coordinador Estatal y será

presidido por el Presidente del Comité Estatal de Participación Ciudadana. El órgano de gobierno celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano. Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario Técnico, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia. **Artículo 29.** El órgano de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario Técnico, de conformidad con lo establecido por esta Ley. **Sección II. De la Comisión Ejecutiva.**

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por: **I.** El Secretario Técnico; y **II.** El Comité Estatal de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. **Artículo 31.** La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador Estatal realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité: **I.** Las políticas a nivel estatal en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos; **II.** La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas a nivel estatal a que se refiere la fracción anterior; **III.** Los informes de las evaluaciones que someta a su

consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo; **IV.** Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción en el marco del Sistema Estatal de Información; **V.** El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia; **VI.** Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones; y **VII.** Las Bases de coordinación con el Sistema Nacional.

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario Técnico. Por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal no recibirán contraprestación adicional a la que se les otorgue por su participación como integrantes del Comité de Participación Ciudadana Estatal, de conformidad con lo establecido en esta Ley. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador Estatal, a través del Secretario Técnico Estatal. **Sección III. Del Secretario Técnico.**

Artículo 33. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido. Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité Estatal de Participación Ciudadana, someterá al mismo una

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos: **I.** Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia; **II.** Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones; e **III.** Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: **I.** Ser ciudadano tamaulipeco o residente del Estado por lo menos cinco años antes de la designación y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; **II.** Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción; **III.** Tener más de treinta años de edad, al día de la designación; **IV.** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones; **V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito; **VI.** Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento; **VII.** No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; **VIII.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; **IX.** No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y **X.** No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia del Estado, subsecretario u oficial mayor

en la Administración Pública Federal o estatal, Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación. **Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas. El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones: **I.** Actuar como secretario del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno; **II.** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador Estatal y del órgano de gobierno; **III.** Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador Estatal y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de los mismos en términos de las disposiciones aplicables; **IV.** Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador Estatal; **V.** Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales a que se refiere la fracción V del artículo 9 de esta Ley, y una vez aprobadas realizarlas; **VI.** Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador Estatal, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva; **VII.** Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador Estatal, del órgano de gobierno y de la Comisión Ejecutiva; **VIII.** Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador Estatal para su aprobación; **IX.** Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador Estatal; **X.** Solicitar información pertinente al Estado en las plataformas digitales nacionales; **XI.** Administrar los Sistemas de Información que establecerá el Comité Coordinador Estatal, en

términos de esta Ley y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador Estatal y la Comisión Ejecutiva; **XII.** Diseñar, implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, con base en las medidas y protocolos que dicte el Sistema Nacional; **XIII.** Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicos y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal y nacional anticorrupción; y **XIV.** Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO TERCERO. DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 36. La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal forman parte del Sistema Nacional de Fiscalización. **Artículo 37.** Como miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal tendrán como obligación: **I.** Establecer todas las medidas necesarias para mantener autonomía e independencia en su función de fiscalización, frente a los Poderes del Estado y cualquier autoridad sujeta a revisión; **II.** Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización que apruebe el Sistema Nacional de Fiscalización; **III.** Implementar las medidas aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización; **IV.** Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada; **V.** Establecer programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores que desarrollen nuevas formas de fiscalización; **VI.** Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso,

realicen propuestas de mejora a los mismos que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y **VII.** Elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. **Artículo 38.** Para que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal contribuyan con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Fiscalización, del cual forman parte, atenderán las siguientes directrices: **I.** La coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo y transparencia; **II.** Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos; **III.** Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental, y a que el ciudadano común conozca cómo se gasta el dinero de sus impuestos, así como la máxima publicidad en los resultados de la fiscalización; y **IV.** Seguir la norma que el Comité Rector de Sistema Nacional de Fiscalización regule para su funcionamiento. **Artículo 39.** Cuando el titular de la Auditoría Superior del Estado o el titular de la Contraloría Estatal, sean uno de los 7 miembros rotatorios que forman parte del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, ejercerá de manera conjunta con el Comité Rector las acciones en materia de fiscalización y control de los recursos públicos mencionadas en el artículo 40 de la Ley General. **Artículo 40.** La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Estatal, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, atenderán a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteadas en la presente Ley y la Ley General. Para ello, podrá valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

TÍTULO CUARTO. DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL. Capítulo Único. Disposiciones Generales. Artículo 41. El

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador Estatal del Sistema Nacional. El Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción promoverá la administración y publicación de la información en formato de datos abiertos, en todas aquellas dependencias y entidades estatales que deban brindarle información, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable. Asimismo, estará facultado para establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los Entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca esta Ley y los ordenamientos que de ésta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información. En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información integre el Sistema Estatal, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

TÍTULO QUINTO. DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR ESTATAL. Capítulo Único. De las recomendaciones.

Artículo 42. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador Estatal toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador Estatal, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a la Entidad Estatal de Fiscalización y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados

al informe anual del Comité Coordinador Estatal como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador Estatal. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador Estatal instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones. **Artículo 43.** Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal a los Entes públicos del Estado, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador Estatal. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador Estatal. **Artículo 44.** Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones será pública, y deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador Estatal. **Artículo 45.** En caso de que el Comité Coordinador Estatal considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que

considere relevante. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes. **Artículo Segundo.** Dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes de la comisión de selección. La Comisión de Selección nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes: Un integrante que durará en su encargo un año, a quién corresponderá la representación del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador. Un integrante que durará en su encargo dos años. Un integrante que durará en su encargo tres años. Un integrante que durará en su encargo cuatro años. Un integrante que durará en su encargo cinco años. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden. **Artículo Tercero.** La sesión de instalación del comité coordinador del sistema estatal anticorrupción, se llevará a cabo dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a que se haya integrado en su totalidad el comité de participación ciudadana en los términos de los artículos anteriores. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones, a más tardar a los quince días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Para tal efecto, el Ejecutivo Estatal y el Congreso Estatal proveerán los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes en términos de las disposiciones aplicables. **ATENTAMENTE “DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL” Dip. Juan Carlos Córdova Espinosa, Dip. Copitzi Yesenia Hernández García, Dip. Mónica González García, Dip. Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Dip. Carlos Guillermo Morris Torre, Dip. Susana Hernández Flores, Dip. Rafael González Benavides Dip. Moisés Gerardo Balderas Castillo, Dip. Nancy Delgado Nolazco, Dip. Alejandro Etienne Llano.**

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la

Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Iniciativa presentada por el Diputado Juan Carlos Córdova Espinosa, se turna a Comisiones de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, se le concede la palabra al Diputado Joaquín Hernández Correa.

Diputado Joaquín Hernández Correa. Con su venia Diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, público que nos acompaña en este día, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, abordo está tribuna para promover Iniciativa de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La corrupción es un fenómeno colectivo que afecta el desarrollo de las instituciones de nuestro país y de nuestra entidad, el cuál origina menoscabo en la calidad de vida de los ciudadanos, por lo tanto trae como consecuencia pérdida de credibilidad en el sistema político y económico, así como en sus líderes, lo cual debilita las instituciones, ya que genera un ambiente de desconfianza, descontento por parte de la sociedad. En esa tesitura el pasado 27 de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, para establecer la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la Fiscalización y Control de Recursos Públicos, esto a efecto de incorporar diversos tópicos jurídicos respecto a la fiscalización de la cuenta pública por parte de la Auditoría Superior de la Federación, para que de ello establezca un nuevo paradigma en esta materia. En ese sentido el párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las entidades federativas

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

contarán con sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, asimismo, el artículo segundo transitorio del decreto aludido, señala la necesidad de contar con un marco normativo que permita la materialización en el ámbito federal de dicho sistema, por la que en fecha del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74 fracciones II y IV y 79 de la Constitución General en materia de revisión y fiscalización, aunado a lo anterior en las mismas previsiones transitorias del decreto de referencia se señala la densidad de que las entidades federativas adecúen su marco normativo, con el afán de armonizar la legislación tanto federal como local, para que de esta manera se cristalice en los estados el sistema anticorrupción, es por ello que el veinte de abril de dos mil diecisiete se publica en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases del sistema anticorrupción de la entidad, la situación que presenta actualmente la fiscalización en el país a pesar de los esfuerzos realizados advierte que su diseño institucional debe ser renovado y actualizado para con ello propiciar un ambiente sano en esta materia, la meta general del sistema nacional anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho, la justicia, por ello el sistema se integra por instancias y a fines cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y la participación ciudadana, a la luz de estas premisas sometemos a su consideración este nuevo ordenamiento, el 5 de junio nos dieron un mandato no defraudemos a la sociedad. Es cuanto.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Joaquín Antonio Hernández Correa, se turna a las **Comisiones de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado y de Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Rafael González Benavides.

Diputado Rafael González Benavides. CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, REPRESENTANTES DE MEDIOS ESTIMADA AUDIENCIA. La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 2015, marcó el inicio de una nueva etapa en la forma de hacer justicia en México. Inclusive, esta modificación al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, viene a establecer un nuevo paradigma en la formación jurídica y cívica de los estudiantes mexicanos pues incorpora una materia novedosa de estudio y aplicación de la misma ley. La exigencia generalizada de someter al más amplio escrutinio público a los actores políticos, servidores públicos y en general, a cualquier persona que utilice o aplique recursos públicos, se ha resuelto normativamente, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y los correlativos Sistemas de las entidades federativas. Aunado a lo anterior, es de reconocerse que una de las instancias que se encontraba relegada a un segundo plano, no obstante ser de la mayor importancia revitalizar su objeto y funciones, es el de la justicia administrativa. Gracias a la reforma referida, la problemática en torno a esta asignatura está en camino de resolverse, pues ha sido modificado el artículo 116 fracción V de la Constitución General de la República, a efecto de establecer la obligación para las entidades federativas de instituir en sus Constituciones y leyes Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, su funcionamiento, sus

procedimientos y para implementar la normatividad necesaria para resolver los recursos contra sus resoluciones. Estos órganos jurisdiccionales son fundamentales para acercar a los ciudadanos a las autoridades y propiciar que éstas se conduzcan estrictamente bajo el imperio de la ley, y para que en caso de incumplimientos, dispongan de un mecanismo jurídico que les permita a los ciudadanos hacer valer sus derechos. Además, consideramos que es sano para un sistema democrático, fomentar la impugnación por la vía legal, de los actos de las autoridades, pues en primer término se incentiva la participación de los ciudadanos en lo general y, en segundo, pero de igual importancia, se genera mayor certidumbre a la sociedad en cuanto a las consecuencias de sus acciones y al cumplimiento de la ley por parte de las autoridades. Por ello, en un ejercicio de consenso, resultado del diálogo respetuoso y el trabajo legislativo constructivo de esta Sexagésima Tercera Legislatura se expidió el Decreto -152 el día 5 de abril de 2017 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 48 del 20 de abril del año en curso, mediante el cual se reformó la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política local, a efecto de establecer la facultad de este Congreso, de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, y dar así cumplimiento al imperativo constitucional establecido en el artículo 116, fracción V de nuestra Constitución. Por esta reforma, se estableció que el Tribunal se integra por tres Salas Unitarias de competencia mixta, para conocer de las materias fiscal y contencioso administrativa, y para sancionar faltas graves y hechos de corrupción. La iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas que hoy proponemos, se compone de 36 artículos, distribuidos en cuatro Títulos, que regulan Disposiciones Generales, la Integración y su funcionamiento del Tribunal, el personal del tribunal, y la Jurisprudencia, detallando en su capitulo y artículos, estas disposiciones normativas. Destaco de manera breve, que a través de esta iniciativa se pretende dar cumplimiento cabal a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece el procedimiento de responsabilidades por faltas graves, así como los

medios de impugnación procedentes contra las resoluciones que se dicten en el primero. En este tenor se establece la facultad de la sala unitaria para substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa y que ante una eventual impugnación de las resoluciones que se dicten sea el Pleno quien las resulta atendiendo a la libertad de configuración normativa establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Compañeras y compañeros el Grupo Parlamentario del PRI por mi conducto ocurre a promover iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas misma que al final de mi intervención entregare a la Presidencia con nuestra solicitud de que toda vez que se encuentra formulada apegada las formalidades legales exigidas, motivada y fundada gire a usted instrucciones Presidenta para que se integre a los registros parlamentarios correspondientes. Por su atención muchas gracias. Es cuanto.

(SE INSERTA INTEGRAMENTE LA INICIATIVA).

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO: Los suscritos, **Rafael González Benavides, Copitzi Yesenia Hernández García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Anto Adán Marte Tláloc Tovar García, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Irma Amelia García Velasco, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolazco y Alejandro Etienne Llano**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2017, ante esta Honorable Representación Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de mayo de 2015 estableció una nueva etapa en la forma de hacer justicia en México. Inclusive, esta modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viene a establecer un nuevo paradigma en la formación jurídica y cívica de los estudiantes mexicanos pues incorpora una materia novedosa de estudio y aplicación de la misma ley. La exigencia generalizada de someter al más amplio escrutinio público a los actores políticos, servidores públicos y en general a cualquier persona que utiliza recursos públicos, se ha resuelto, normativamente, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y los correlativos Sistemas en las entidades federativas. Aunado a lo anterior, es de reconocerse que una de las instancias que estaba relegada a un segundo plano y que es de la mayor importancia revitalizar, es el de la justicia administrativa. Gracias a esta reforma, el problema está en camino de resolverse pues se modificó el artículo 116, fracción V, de la Constitución General de la República, a efecto de establecer la obligación para las entidades federativas de instituir en sus Constituciones Locales y leyes, Tribunales de Justicia Administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, resolver recursos contra sus resoluciones. Estos órganos jurisdiccionales son fundamentales para acercar a los ciudadanos a las autoridades y propiciar que éstas se conduzcan estrictamente bajo el imperio de la ley, y para que en caso de incumplimiento se cuente con un mecanismo que permita hacer valer el derecho. Además, fomentar la impugnación de los actos de autoridad es sano para un sistema democrático, pues en primer término se incentiva la participación de los ciudadanos en lo general y, en segundo, pero igual de importante, se genera mayor certidumbre a la sociedad en cuanto a las consecuencias de sus acciones y al cumplimiento de la ley por parte de las autoridades. Por ello, en un ejercicio de diálogo respetuoso, esta Legislatura aprobó el Decreto LXIII-152 de fecha 5 de abril de 2017 publicado en

el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha 20 de abril de 2017, mediante el cual se reformó la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política Local, a efecto de establecer la facultad de este Congreso de instituir el Tribunal de Justicia Administrativa y así dar cumplimiento al imperativo constitucional establecido en el artículo 116, fracción V. Por esta reforma, se estableció que el Tribunal se integrará por tres Salas Unitarias de competencia mixta, para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves y hechos de corrupción. La presente iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas se compone de 38 artículos, distribuidos en cuatro Títulos. El Título Primero “DISPOSICIONES GENERALES” establece en el Capítulo I “Del Tribunal de Justicia Administrativa”, el objeto de la propia ley y los asuntos, en lo general, que serán resueltos por este órgano jurisdiccional. En el Capítulo II “Competencia del Tribunal y Conflictos de Intereses” se establecen las resoluciones que podrán ser impugnadas ante el Tribunal y los procedimientos de responsabilidades de los que conocerá, así como los impedimentos de los Magistrados. El Título Segundo “INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL” se compone de cinco capítulos, en los que se regula la Estructura, el Pleno, los requisitos para ser Magistrado, las ausencias de los Magistrados, y las causas de terminación del cargo. En el Título Tercero “DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL” se establece en el capítulo I se establecen las atribuciones del Presidente del Tribunal y en el capítulo II las de los Magistrados de las Salas Unitarias. Además, en el capítulo III se desarrolla el personal que debe integrar las Salas Unitarias y el Pleno, así como la facultad reglamentaria del Pleno para expandir con mayor amplitud las funciones de los servidores públicos del Tribunal. De igual forma. En el Título Cuarto “DE LA JURISPRUDENCIA” se establece el procedimiento para que las sentencias del Tribunal formen jurisprudencia. A través de esta iniciativa también se pretende dar cumplimiento cabal a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece el procedimiento de responsabilidades administrativas por faltas graves así como los medios de

impugnación procedentes en contra de las resoluciones que se dicten en el primero. En este tenor, se establece la facultad de la Sala Unitaria para substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa y, ante una eventual impugnación de las resoluciones que se dicten, sea el Pleno quien las resuelva, atendiendo a la libertad de configuración normativa establecida en los artículos 215 y 221 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, las Salas Unitarias substanciarán y resolverán los asuntos fiscales y contencioso-administrativos y, en caso de impugnación por la autoridad de aquellas resoluciones que sean favorables a los particulares podrán ser recurridas en términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo que también se propone en diversa iniciativa. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular promovemos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, para quedar como sigue: **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I Del Tribunal de Justicia Administrativa Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés general y tiene por objeto instituir el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. **Artículo 2.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y tiene a su cargo dirimir controversias que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos

estatales o municipales. **Artículo 3.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado forma parte del Sistema Local Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado y el presente ordenamiento. **Artículo 4.** Todas las sesiones del Tribunal serán públicas, con excepción de los casos en que la moral, el interés público o la ley exijan que sean privadas. **Capítulo II De la Competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses Artículo 5.** El Tribunal será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones dictados, ordenados, ejecutados o que se pretendan ejecutar por autoridades administrativas, fiscales o entidades de las señaladas en el artículo 2 de esta Ley, que se indican a continuación: I. Los decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean auto aplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; II. Las liquidaciones emitidas por las autoridades fiscales estatales o municipales que determinen la existencia de un crédito fiscal, lo fijen en cantidad líquida o den las bases para su liquidación; III. Las que nieguen la devolución de un impuesto, derecho o aprovechamiento indebidamente percibido por la autoridad o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; IV. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; V. Las que causen un agravio en materia fiscal distinto al que se refieren las fracciones anteriores; VI. Los dictados en materia de pensiones con cargo al erario del estado o del municipio o de las instituciones estatales o municipales de seguridad social; VII. Las que se originen por fallos en licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, centralizada o paraestatal; así como las que estén bajo responsabilidad de los entes públicos estatales o municipales cuando las leyes señalen

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

expresamente la competencia del tribunal; VIII. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado o Municipios, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante. También, las que por repetición, impongan la obligación a los servidores públicos de resarcir al Estado el pago correspondiente a la indemnización, en los términos de la ley de la materia; IX. Las que requieran el pago de garantías a favor del Estado o los municipios, así como de sus entidades paraestatales; X. Las dictadas por las autoridades administrativas estatales o municipales que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas; XI. Las que resuelvan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo; XII. Los que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas, configuradas por el silencio de la autoridad ante la solicitud de respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la Ley fije o a falta de término, en el de tres meses; XIII. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación previsto en el artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XIV. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos en los recursos previstos en el artículo 321 del Código Municipal para el Estado; XV. Las resoluciones dictadas en los recursos administrativos de competencia estatal o municipal; XVI. Las resoluciones de la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas que impongan sanciones administrativas no graves, en términos de la Ley Electoral del Estado; XVII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; XVIII. Los demás que se promuevan en contra de actos o resoluciones que por su naturaleza o por disposición de otras leyes se consideren como competencia del Tribunal. Para los efectos del primer párrafo de este artículo, las resoluciones se considerarán definitivas cuando no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa. El Tribunal conocerá también de los

juicios que promuevan las autoridades para que sean anuladas las resoluciones administrativas favorables a un particular, cuando se consideren contrarias a la ley. **Artículo 6.** El Tribunal, por conducto de la Sala Unitaria en turno, conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de los Ayuntamientos, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Capítulo III De los Impedimentos y Excusas

Artículo 7. El Magistrado del Tribunal, bajo su responsabilidad se excusará de intervenir en los siguientes casos: I. Por ser cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad, del actor o del tercero interesado, de sus abogados o representantes, en línea recta sin limitación de grado, y dentro del cuarto grado en línea colateral; o dentro del segundo, por afinidad; II. Por tener interés personal en el asunto que haya motivado el juicio; III. Por tener amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o con sus representantes; IV. Por haber emitido la resolución o instruido el procedimiento combatido; V. Por ser parte en un juicio similar pendiente de resolución por el Tribunal; VI. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas. Estas causas determinan la excusa forzosa del Magistrado.

Artículo 8. Las partes podrán recusar al Magistrado o al Secretario, cuando estén en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 9.** El Magistrado del Tribunal que se considere impedido para conocer de algún asunto, hará en autos la manifestación a que se refiere el artículo anterior. En tal caso, el Secretario del Tribunal remitirá los autos del expediente que corresponda a la Sala Unitaria que siga en turno. El Magistrado que teniendo impedimento para conocer de un negocio no haga la manifestación correspondiente, incurre en

responsabilidad; así mismo, es responsable si no teniéndolo, pretende que se le aparte del conocimiento de aquél. **Artículo 10.** Las partes en juicio podrán, dentro del término de cinco días a partir de que comparezcan ante el Tribunal, denunciar cualquiera de los impedimentos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley. **TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL** **Capítulo I De la Estructura**

Artículo 11. El Tribunal se integra por el Pleno y tres Salas Unitarias de Competencia Mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción, en los términos que dispongan esta ley y demás ordenamientos aplicables. Las Salas Unitarias substanciarán y resolverán los juicios y asuntos señalados en los artículos 5 y 6 de esta ley.

Artículo 12. Las Salas Unitarias tendrán su residencia en Victoria y jurisdicción en todo el Estado, de acuerdo al turno que corresponda. **Artículo 13.** Cada Sala se integrará por un Magistrado, un Secretario de Acuerdos, un Actuario, dos Oficiales y demás personal que le permita el presupuesto. **Artículo 14.** Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señala esta Ley. **Capítulo II Del Pleno** **Artículo 15.** El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa estará integrado por cuatro Magistrados, quienes elegirán de entre ellos a su Presidente por un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato posterior. La sesión donde se elija al Presidente se desarrollará conforme al Reglamento Interior del Tribunal. El Presidente del Tribunal no integrará Sala y al concluir su periodo como tal, será asignado a la Sala que decida el Pleno. **Artículo 16.** Las sesiones del Pleno, así como las diligencias o audiencias que deban practicar serán públicas y se transmitirán por los medios electrónicos que faciliten su seguimiento; en los casos que se estime necesario serán video grabados, resguardando los datos personales. Sólo en los casos que la ley lo establezca, sus sesiones

serán privadas, sin embargo, de éstas se harán versiones públicas para la consulta ciudadana que en su caso sea requerida. **Artículos 17.** Las sesiones serán dirigidas por el Presidente del Pleno y sus decisiones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. En ausencia del Presidente, éste será suplido por el Magistrado con mayor antigüedad. **Artículo 18.** La sede del Tribunal será en el lugar que designe el Pleno. **Artículo 19.** Son facultades del Pleno del Tribunal: I. Elegir de entre sus miembros a su Presidente; II. Aprobar el proyecto de presupuesto del Tribunal con sujeción a las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable, y enviarlo a través del Presidente a la Secretaría de Finanzas para su incorporación en el proyecto del Presupuesto de Egresos del Estado; III. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal, los Acuerdos Generales que sean necesarios para su funcionamiento y sus reformas; IV. Expedir el Estatuto de Carrera; V. Aprobar y cambiar la adscripción territorial de los Magistrados que sean nombrados por el Congreso del Estado; VI. Designar al Secretario General de Acuerdos y al Titular del Órgano Interno de Control, a propuesta del Presidente del Tribunal. VII. Resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos, o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; VIII. Crear mediante Acuerdos Generales, coordinaciones cuyo propósito sea brindar apoyo profesional, administrativo y técnico necesario al Pleno o a las Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa; IX. Aprobar la integración de jurisprudencia en los términos previstos en esta Ley; X. Presentar anualmente a la sociedad, un informe del estado que guarda la administración de justicia que imparte el Tribunal, por conducto de su Presidente; XI. Fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XII. Resolver los recursos de inconformidad, reclamación, de

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

apelación y de revisión a que se refieren los artículos 102, 213, 215 y 221 respectivamente, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XIII. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno. **Capítulo III De los requisitos para ser Magistrado Artículo 20.** Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa se requiere: I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado; o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público; II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local; V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; VI. Contar como mínimo con seis años de experiencia en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas. **Artículo 21.** No podrán ser Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo. Ningún servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa, aun con licencia, podrá ser abogado de terceros, apoderado en negocios ajenos, asesor, arbitro de derecho o arbitrador, ni desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, ya sea público o privado, por el

que reciba remuneración alguna; salvo los casos de docencia, investigación, literatura o beneficencia. Quien contravenga esta disposición será separado de su encargo, de acuerdo al trámite que disponga la ley. **Capítulo IV De las ausencias de los Magistrados Artículo 22.** Las ausencias temporales o definitivas de los Magistrados serán cubiertas en términos de lo dispuesto en este capítulo. **Artículo 23.** Las faltas definitivas de Magistrados ocurridas durante el periodo para el cual hayan sido nombrados, se comunicarán de inmediato al Gobernador del Estado, quien someterá a consideración del Congreso del Estado la propuesta de nuevo Magistrado. Las faltas definitivas de Magistrados serán cubiertas provisionalmente por el Magistrado de la Sala Unitaria siguiente en número o a falta de éste, por el Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice el nombramiento en los términos del párrafo anterior. **Artículo 24.** Las faltas temporales hasta por un mes de los Magistrados, se suplirán por el Secretario del Magistrado ausente. Las superiores a un mes serán suplidas provisionalmente por el Magistrado de la Sala Unitaria siguiente en número o a falta de éste, por el Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente. La suplencia comprenderá todo el lapso de la falta temporal, o de la comisión, salvo en aquellos casos en que por disposición de la ley o alguna otra causa se determine la conclusión anticipada de la misma. El Reglamento Interior del Tribunal establecerá las normas para el turno y reasignación de expedientes en los casos de faltas temporales, excusas o recusaciones de los Magistrados. **Capítulo V De las causas de terminación del cargo Artículo 25.** Son causas de terminación del cargo de Magistrado, las siguientes: I. Padecer incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño de sus funciones; II. La renuncia; III. Haber desempeñado su cargo durante ocho años; IV. Cumplir setenta y cinco años de edad; y V. Jubilarse en los términos de ley. **Artículo 26.** Son causas de remoción del cargo de Magistrado, previo procedimiento seguido ante el Congreso del Estado, las siguientes: I. Incurrir en violaciones graves a derechos humanos, previstos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; II. Incurrir en

responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; III. Haber sido condenado por delito doloso; IV. Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a las disposiciones legales aplicables; V. Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia, dentro de los plazos previstos por la Ley; y VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes estatales causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del estado, a la sociedad o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano. **Artículo 27.** Con la anticipación de tres meses para concluir el cargo de Magistrado que deba ser sustituido, el Gobernador presentará propuesta de designación del nuevo Magistrado al Congreso del Estado, para que decida lo que corresponda conforme al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado y la ley. De no presentarse la propuesta, el Congreso del Estado requerirá al Gobernador para que la formule. **TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL**
Capítulo I Del Presidente del Tribunal
Artículo 28. El Presidente del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- Servir de conducto en las relaciones con los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos, Ayuntamientos, y demás autoridades del resto de las Entidades Federativas; II.- Rendir el informe a que se refiere la fracción X del artículo 19 de esta Ley; III.- Turnar al Congreso del Estado el proyecto anual de presupuesto de egresos del Tribunal, una vez que sea aprobado por el Pleno; IV.- Atender la correspondencia del Tribunal con las autoridades locales, de los Estados y de la Federación; V.- Proponer al Pleno el día y hora de las sesiones ordinarias, así como prever la sesión en que deberán oírse los informes de los Magistrados, respecto de las dependencias y comisiones a su cargo; VI.- Convocar y presidir las sesiones plenarias del Tribunal; dirigir y moderar los debates, y conservar el orden durante las audiencias; VII.-

Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo considere conveniente o sea solicitado por los tres Magistrados de las Salas Unitarias; VIII.- Constituir apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa, cuya motivación quede sustentada en el acuerdo correspondiente; IX.- Proponer al Pleno, los acuerdos que juzgue convenientes para una mejor administración del Tribunal y la pronta impartición de justicia, los que, en caso de ser de observancia general, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado; X.- Proveer lo necesario para hacer cumplir los acuerdos del Tribunal en Pleno; XI.- Proponer las adscripciones de los Magistrados a las Salas; XII.- Designar libremente a los Magistrados que deben desempeñar las comisiones que se consideren necesarias, delegándoles funciones; XIII.- Turnar entre los Magistrados los asuntos de la competencia del Pleno cuando estime necesario oír su parecer, para acordar un trámite o para que formulen el proyecto de resolución que deba ser discutido por el Pleno; XIV.- Proponer al Pleno las comisiones o funciones que les sean asignadas a los Magistrados; XV.- Tomar la protesta a los servidores públicos del Tribunal; XVI.- Conceder licencias económicas hasta por quince días, con goce de sueldo o sin el, a los Magistrados; XVII.- Registrar los títulos profesionales de abogados, expedidos con arreglo a la Ley de Profesiones del Estado; XVIII.- Remitir a la autoridad correspondiente los exhortos, rogatorias, suplicatorios, requisitorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve; XIX.- Certificar las firmas de los servidores públicos del Tribunal, cuando la ley así lo exija; XX.- Formular y proponer al Pleno el proyecto anual de presupuesto de egresos del Tribunal; XXI.- Llevar la correspondencia del Pleno; XXII.- Llevar el registro de las asociaciones de abogados constituidas o que se constituyan en el Estado; XXIII.- Representar al Tribunal ante las autoridades de impartición de justicia laboral, cuando se instauren procedimientos de esa materia; XXIV.- Delegar funciones de representación ante los tribunales del trabajo o administrativos, así como en procedimientos administrativos previstos en las

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

leyes de la materia; XXV.- Las demás atribuciones y obligaciones que esta o cualquiera otra ley le confieran. **Capítulo II De los Magistrados de Salas Unitarias Artículo 29.** Los Magistrados de las Salas Unitarias tendrán las siguientes atribuciones: I.- Conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de los Ayuntamientos, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos; II.- Substanciar y resolver los asuntos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Ley; III.- Proponer al Pleno los nombramientos del personal de la Sala de su adscripción; IV.- Las demás que les confieran las leyes y el Reglamento Interior; **Capítulo III Del Secretario de Acuerdos Artículo 30.** Cada Sala Unitaria contará con un Secretario de Acuerdos, un Actuario, dos Oficiales y el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo que establezca su presupuesto. **Artículo 31.** Los Actuarios, Oficiales y demás profesional, administrativo y técnico tendrán las funciones que se les asignen en el Reglamento Interior. **Artículo 32.** Para ser Secretario de Acuerdos se requiere cumplir con los siguientes requisitos: I. **Ser ciudadano tamaulipeco o con residencia en el mismo por más de tres años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;** II. **Poseer al día de la designación título profesional de Licenciado en Derecho, y que hayan transcurrido cuando menos tres años de su expedición por autoridad o institución legalmente facultada para ello;** III. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión;** IV. **No ser ministro de algún culto o asociación religiosa;** V. **No haber desempeñado cargo de**

elección popular, federal, estatal o municipal, Secretario de Despacho del Ejecutivo, o Procurador General de Justicia, cuando menos el año previo al día de su nombramiento; VI. **Contar con mínimo tres años de experiencia en materia fiscal, contencioso-administrativa o de responsabilidades de los servidores públicos;** **Artículo 33. Los Magistrados, Secretarios de Acuerdos, el personal de cada Sala Unitaria, y el personal de las coordinaciones que en su caso apruebe el Pleno, serán considerados personal de confianza.** Artículo 34. Los Secretarios de Acuerdos del Tribunal tendrán las siguientes atribuciones: I. Acordar con el Magistrado lo relativo a las sesiones de la Sala que corresponda; II. Dar cuenta al Magistrado de los asuntos a trámite; III. Proyectar los acuerdos de trámite; IV. Firmar, en unión del Magistrado, las determinaciones de éste; V. En su caso, autorizar con su firma las actuaciones del Tribunal; VI. Preparar y ejecutar las órdenes relacionadas con el ejercicio del presupuesto asignado; VII. Tramitar los movimientos de personal y gestionar el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal administrativo de la misma; VIII. Coordinar las funciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Tribunal; IX. Expedir las copias simples y certificadas que sean solicitadas por las partes u otras autoridades, cerciorándose del pago de derechos por las mismas; X. Coordinar la difusión de las actividades del Tribunal; XI. Compilar las resoluciones del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la competencia del propio Tribunal; y XII. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales o le ordene el Magistrado. **TÍTULO CUARTO DE LA JURISPRUDENCIA Capítulo Único Artículo 35.** La jurisprudencia del Tribunal de Justicia Administrativa se establecerá únicamente por reiteración de criterios. **Artículo 36.** La jurisprudencia por reiteración del Tribunal de Justicia Administrativa se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes juicios, por la misma Sala **Artículo 37.** La jurisprudencia deberá ser publicada en los medios de consulta pública que para tal efecto determine el Tribunal. **Artículo 38.** A fin de integrar

la jurisprudencia del Tribunal, cada Sala deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno las sentencias que emita e informará cuando considere que se ha formado jurisprudencia para los efectos de este Título. **TRANSITORIOS**
Primero. La presente ley iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **Segundo.** El Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado deberán realizar las adecuaciones presupuestales conducentes para el debido inicio de operaciones del Tribunal de Justicia Administrativa a partir del 19 de julio de 2017. **Tercero.** El Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado deberán iniciar el procedimiento de nombramiento de los Magistrados a fin de que sus titulares estén debidamente nombrados, el día siguiente al de inicio de vigencia de esta ley. **Cuarto.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Pleno deberá emitir el Reglamento Interior del Tribunal. **Quinto.** En la sesión de instalación del Pleno del Tribunal, los Magistrados que lo integran elegirán a su Presidente por un periodo de dos años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. **ATENTAMENTE**
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Presidenta: Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 22 párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas la iniciativa presentada por el Diputado Rafael González Benavides se turna a las **Comisiones de Estudios Legislativos y de Anticorrupción y Participación Ciudadana** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra.

Diputado Jesús Ma. Moreno Ibarra. Con el permiso de la Presidencia, compañeras Diputadas y Diputados, representantes de los medios de comunicación y demás público en general que nos acompaña. Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo**

Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glaforo Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 58 fracción primera y 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Sabemos de la necesidad e importancia que representa la energía eléctrica en nuestras calles, comercios y hogares. Brindando con ello uno de los servicios de mayor necesidad para nuestra comunidad. En ese sentido, sin duda alguna, podemos decir que el alumbrado público crea una atmósfera de confianza y seguridad entre las personas que transitan en las vías y parques públicos. Es por ello, que el alumbrado público es un elemento primordial para prevenir hechos delincuenciales; logrando con una red eficiente que brinde este servicio público, un mayor sentido de seguridad en la comunidad. En este contexto, nuestro grupo parlamentario ha recibido múltiples quejas hasta el día de ayer de los principales municipios de nuestro estado, en las que expresan que la Comisión Federal de Electricidad, proporciona servicios deficientes, ya que constantemente hay cortes de energía que afectan los hogares y las luminarias ubicadas en zonas habitacionales. Ante ello, los usuarios marcan al número telefónico 071, el cual es utilizado por la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Comisión Federal de Electricidad, para recibir los reportes de problemas con el suministro de energía; sin embargo, lamentablemente, en muchas de las ocasiones no contesta nadie o está sumamente saturada la línea. Bajo ese tenor, no debemos permitir que los tamaulipecos vivan en lugares con poca o falta de iluminación, y con constantes cortes de energía sin previo aviso, sin duda alguna está es una responsabilidad grave de la Comisión Federal de Electricidad. Ahora bien, los cortes de energía eléctrica que en forma abrupta e irresponsable realiza la CFE, están generando daños cuantiosos a la economía familiar, puesto que las descargas afectan a los electrodomésticos, así como las computadoras y televisiones, sin que dicha dependencia se haga cargo de repararlos. Además de lo anterior, en esta época del año, Tamaulipas es uno de los estados más calurosos del país, existen municipios en donde se alcanzan temperaturas hasta de 45 grados centígrados. Por ende, la mayoría de los alimentos que se encuentran en los hogares, forzosamente tienen que estar en refrigeración para evitar su descomposición y de esta forma salvaguardar la salud de nuestras familias, en conclusión es tan grave la condición de operación de la Comisión Federal de Electricidad, que además de los daños causados en nuestro Estado por el pésimo servicio prestado y solo como dato el día de ayer en la Península de Yucatán también tuvieron ese problema donde se quedaron sin luz, sin energía eléctrica por varias horas. Por lo expuesto el contar con un servicio de energía eléctrica deficiente es fundamental para el bienestar de las y los Tamaulipecos, es por ello que la Comisión Federal de Electricidad debe brindar un servicio de calidad que garantice el abasto de energía eléctrica a nuestros gobernados por lo anterior expuesto el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente la siguiente Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta respetuosamente al Director General de la Comisión Federal de Electricidad para que dicha dependencia brinde a los tamaulipecos servicios de calidad y eficientes en el suministro de energía eléctrica para contar

con mayor seguridad en las vías públicas, así como evitar daños a la economía familiar, por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y digna, para todos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es cuanto.

Presidenta: Gracias diputado. Con fundamento en el artículo 22, párrafo 1 inciso f) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado José María Moreno Ibarra, se turna a la **Comisión de Gobernación** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. Le concedo la palabra a la Diputada Irma Amelia García Velasco.

Diputada Irma Amelia García Velasco. Con su permiso señora Presidenta. Buenas tardes Honorable Congreso, público en general, medios de comunicación. Los suscritos Irma Amelia García Velasco, Copitzi Yesenia Hernández García, Mónica González García, Juan Carlos Córdova Espinosa, Anto Adán Marte Tlaloc Tovar García, Carlos Guillermo Morris Torre, Susana Hernández Flores, Rafael González Benavides, Moisés Gerardo Balderas Castillo, Nancy Delgado Nolasco y Alejandro Etienne Llano, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción primera de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 67, párrafo 1 inciso e) y 93, párrafo 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta honorable representación popular promovemos la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Reforma la fracción quincuagésima sexta del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el Artículo séptimo transitorio del Decreto Número LXIII-152 expedido el 5 de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial número 48 del 20 de abril de 2017, con base en la siguiente exposición de motivos: El Partido Revolucionario Institucional, a través del diálogo y el consenso, ha sido activo participante en la reforma constitucional

y legal para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, que apareció en la vida nacional el 27 de mayo de 2015. Por la vigencia del conjunto de ordenamientos legales que conforman este Sistema, instancia coordinadora de los entes públicos de los diferentes órdenes de gobierno, y que se abre a la amplia participación ciudadana, mandató que las entidades federativas llevaran a cabo las acciones legislativas pertinentes para la instrumentación de los Sistemas locales. En este contexto, con fecha 5 de abril de 2017 este Poder Legislativo expidió el Decreto número LXIII - 152 que fue publicado en el Periódico Oficial número 48 del 20 de abril del mismo año. Por esta acción legislativa se modificaron, entre otros dispositivos, la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado, correlacionado con el Artículo Séptimo Transitorio, del referido decreto, en materia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. Ahora bien, es consideración del Grupo Parlamentario del PRI, replantear la conformación del Tribunal, para un mejor desempeño y atención de los asuntos de su competencia, ligado a la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica de Justicia Administrativa, que también en esta ocasión promovemos. En este orden de ideas, consideramos que es preciso modificar la integración de este órgano jurisdiccional, incorporando un Magistrado más, para que actúe a través de Tres Salas Unitarias, y en Pleno, conformado por cuatro Magistrados, uno de ellos que será Presidente, electo de entre ellos mismos y no integrará Sala. Estimamos pertinente la promoción de la presente iniciativa, en esta etapa de expedición de legislación nueva y de reformas y adiciones a diferentes ordenamientos jurídicos, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudimos a promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO LXIII-152, EXPEDIDO EL 5 DE ABRIL DE 2017 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO

OFICIAL NÚMERO 48 DEL 20 DE ABRIL DE 2017. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción LVI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 58.- Son facultades del Congreso: 1.- LV.- ... LVI.- Para ... El Tribunal se integrará de la siguiente manera: a). Por el Pleno, conformado por cuatro Magistrados, que elegirán de entre ellos el Presidente, quien no integrará Sala; y b). Por tres Salas Unitarias de competencia mixta para conocer de las materias fiscal, contencioso-administrativa y para sancionar las faltas graves en que incurran los servidores públicos estatales y municipales por hechos de corrupción en los términos que dispongan las leyes. Cada sala se integrará por un magistrado. Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo ocho años improrrogables. Los ... LVII.- LXI.- ... **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número LXIII-152, expedido el 5 de abril de 2017 publicado en el Periódico Oficial número 48 del 20 de abril de 2017 para quedar como sigue: **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por única ocasión, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que se nombren para el inicio de funciones del órgano jurisdiccional, durarán en su encargo, respectivamente, el primero de los nombrados cuatro años, el segundo y tercero seis años y el cuarto ocho años improrrogables, periodos que empezarán a contar a partir de sus respectivos nombramientos. Los subsecuentes nombramientos de magistrados tendrán una duración en el cargo de ocho años improrrogables. **TRANSITORIOS PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto.

Presidenta: Gracias Diputada. Habida cuenta de que se ha presentado una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 165 de la propia ley fundamental de Tamaulipas y con relación a lo dispuesto en los artículos 89, párrafos 1, 2 y 3 y 112 párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se consulta a la

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Asamblea si es de tomarse en cuenta para los efectos de su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y demás comisiones ordinarias, con competencia en la materia de que se trate.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este cuerpo colegiado, emitamos el sentido de nuestro voto, para resolver sobre la admisión a trámite legislativo de la iniciativa presentada.

(Se realizará la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, en virtud de haber sido aprobada la procedencia de la iniciativa que nos ocupa, para ser tomada en cuenta por el Congreso del Estado, dentro de su actuación como poder revisor de la Constitución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se turna a las Comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Anticorrupción y Participación Ciudadana**, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Presidencia. **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:** Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, con base

en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, señala que “todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”. Y es preciso mencionarles, algunos de los derechos humanos a los que tienen acceso y los que se deben de garantizar a todas aquellas personas que son familiares o que han sido víctimas y que son familiares de personas desaparecidas. Como lo son: a que se inicie de manera inmediata su búsqueda sin que medié plazo alguno, a que se le informe de manera clara, precisa y accesible sus derechos, el derecho a participar activamente en la búsqueda de los hechos y a que se le permita participar en las diligencias para localizarlos, el derecho a que se les explique el alcance y la trascendencia de los exámenes periciales a los cuales se les ha de someter, a que los servidores públicos los atiendan con humanidad y con respeto a su dignidad y uno muy importante que es el que nos trae este día a la Tribuna, a que se les tomen las muestras de material genético para cotejo con posible víctimas localizadas por las autoridades. En el artículo 20 de nuestra Carta Magna, determina los derechos de las víctimas y ofendidos, siendo uno de ellos el de Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. En días pasados, se dio a conocer en diversos medios de comunicación que en nuestro estado, se estaría llevando a cabo una Jornada de toma de muestras de ADN para familiares de personas desaparecidas, la cual está programada y se está llevando a cabo en esta semana del 22 al 26 de mayo del presente año en Victoria, en Reynosa, en Matamoros, en Tampico, en Madero, en El Mante y en Nuevo Laredo. Dicha

campaña es encabezada por la Procuraduría General de la República (PGR), la Policía Federal, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (PGJT); es decir, se trata de un trabajo conjunto y coordinado entre las autoridades federales y estatales con el objeto de contar con una base de datos única y confiable para determinar el parentesco entre los familiares ofendidos y las personas desaparecidas. Si bien es cierto que, la intención del programa es muy loable y estamos seguros que proporcionará resultados favorables, pero como se los dije ahorita, es una semana 22 al 26 y ojala y ustedes o todos en las redes lo compartamos, hace días una activista de derechos humanos me lo etiqueto en mis redes sociales y lo compartí, si es muy conveniente que la gente se entere de este plazo, sobre todo como lo dice aquí el proyecto, las personas que se han visto ofendidas o que tienen o viven esta problemática con personas o familiares desaparecidos, porque, porque nada más son estos días y eso es lo que nos trae ahorita hablar en este tema. Se espera que con estas acciones se puedan continuar y concluir con los procesos de localización y búsqueda de personas desaparecidas, que en muchos de los casos duran muchos años, consideramos conveniente y además necesario, que esta campaña no se limite a unos cuantos días, sino que debe definirse como permanente. En ese sentido, de ser implementado este programa como permanente, contribuiríamos justamente con uno de los principios de los derechos humanos de las personas desaparecidas que por diversas circunstancias obviamente no van a poder presentarse en este término tan corto y limitado de tiempo que son 5 días del 22 al 26 de mayo, tengan la certeza de que este beneficio podría estar vigente para más días y que los familiares o los que han sido víctimas o que padecen este problema puedan acceder a este beneficio de este importante banco de datos que está poniendo en marcha la PGR en coordinación con la PGJ, ante ello y por el corto plazo en esta campaña, se estaría limitando a beneficiar a sólo a unos cuantos, los que se llegarán a enterar por tanto, los derechos humanos de muchos ofendidos y de víctimas estarían siendo

violentados. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, somete a consideración de esta Soberanía para su estudio y dictamen correspondiente, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA POLICÍA FEDERAL, ASI COMO A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, IMPLEMENTEN DE FORMA PERMANENTE EN NUESTRO ESTADO EL PROGRAMA DE TOMA DE MUESTRAS DE ADN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS.** Que no quede en este corto o mínimo plazo que esta que se les agradece la voluntad y el trabajo que se está haciendo pero por los tiempos, por la premura y por los puntos de las personas que tengan que trasladarse independientemente de que se están haciendo de las manchas urbanas más importantes del Estado, pues ojala el tiempo sea un poco mayor para que más personas puedan acceder a este beneficio. Es cuanto Diputada Presidenta

Presidenta: Gracias Diputado, con fundamento en el artículo 22 párrafo1 inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por el Diputado José Ciro Hernández Arteaga, se turna a las **Comisiones de Gobernación y de Derechos Humanos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Compañeros Diputados, a continuación pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes.**

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me voy a permitir someter a su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día, para únicamente dar a conocer una exposición general de los mismos, y posteriormente proceder directamente a su discusión y votación. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido).

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Secretario: El sentido de su voto Diputado Carlos García.

Presidenta: Compañeros Legisladores, ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes por **unanimidad**.

En tal virtud, procederemos en dicha forma.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la **Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae**, para dar a conocer una exposición general del ***Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.***

Diputada Brenda Georgina Cárdenas Thomae. Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva; Compañeras y compañeros Diputados. Las distintas iniciativas promovidas proponen cambios, en su conjunto, en la estructuración del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como reformas que atañen a una actualización en distintos procesos legislativos. Lo anterior, con la finalidad de contar con un Congreso local más dinámico y más eficaz en sus funciones. La implementación de acciones encaminadas a adecuarnos al momento histórico es una obligación de cada legislatura constitucional, ya que ello repercute en nuestra vida institucional. Una de las obligaciones insoslayables que tenemos como

representantes populares, es atender con acciones legislativas las necesidades actuales de todos los tamaulipecos, por lo que la actualización y modernización de los cuerpos legales que rigen la vida jurídica del Estado es la mejor forma, de responder a las exigencias de la sociedad. Por lo que respecta a los temas materia de reforma y que son coincidentes en su objeto, se aborda el estudio de aquellas iniciativas que estaban pendientes de dictaminar, tomándose como base la iniciativa promovida por la Junta de Coordinación Política, toda vez que al ser el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, se estima que de ella emana un acuerdo plural sobre las directrices que se desean tomar para efectos de reformar la ley organizacional de este Poder Legislativo, teniéndose el resto de las iniciativas como asuntos concluidos, en virtud de haber sido consideradas en la formulación del presente Dictamen. Ahora bien, el objeto de las acciones legislativas materia del presente dictamen son coincidentes en los siguientes temas: En cuanto a las obligaciones y derechos de los Diputados. La adición de un párrafo 9 al artículo 24, obedece a la armonización que para tal efecto se requiere realizar con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo III De las Obligaciones de Transparencia específicas de los Sujetos Obligados, que al efecto señala; *“El Poder Legislativo, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar: 1.- Agenda legislativa;”* Así también, en el artículo 32, se propone como atribución de la Junta de Coordinación Política, el impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista. En la parte relativa al artículo 27, se modificó la redacción del párrafo 2, toda vez que este ha sido superado, ya que en la redacción actual refiere que la cuenta trimestral de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas, fuera incorporada a la cuenta pública del Congreso, y al ya no ser esta la modalidad trimestral, se actualiza su redacción. En relación al artículo 43, se observa la intención del legislador en este numeral, que tiene como objeto

adecuar la redacción de las tareas de las comisiones en la parte relativa al informe anual de actividades de las mismas comisiones. Por tal razón, se debe actualizar dicha disposición, para cumplir como sujeto obligado. Este argumento es aplicable por tratarse en esencia del mismo tema, con lo propuesto en el artículo 68 de la iniciativa en materia de deberes, para aquellos legisladores que funjan como representantes de este Poder Legislativo en organismos descentralizados, que formen parte de comisiones, comités, consejos o asamblea, a fin de que ante el Pleno de este Congreso rindan un informe anual de las actividades desempeñadas, debiendo entregar también un ejemplar a la Secretaría General del Congreso para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia. Pasando al rubro de **ADECUACIÓN DE ATRIBUCIONES DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y PARLAMENTARIOS**. En lo relativo específicamente al artículo 59, y toda vez que el Poder Legislativo local, debe contar con personal altamente calificado para brindar servicios eficientes a las funciones legislativas y mejorar sistemáticamente la calidad de los servicios parlamentarios administrativos y financieros, se cambió la denominación de la Unidad de Formación Permanente a Unidad de Certificación y Capacitación, y con ello rediseñar el trabajo hacia el interior de esta Unidad, además de ser la responsable de orientar los procesos de certificación a los que se somete este Congreso para elevar la calidad de sus funciones. Por lo que respecta a la propuesta de crear una Unidad de Género, este Congreso local ha desempeñado un papel muy importante al ser el órgano legislativo que fija las bases para lograr el empoderamiento de la mujer, y el respeto y garantía de sus derechos, por ello, nos obliga como ente administrativo a ser ejemplo en su dinámica laboral y propiciar las condiciones para que al interior de su función y organización las mujeres que aquí trabajamos, logremos desempeñarnos en condiciones de igualdad. En tal virtud, se reconoce necesaria la propuesta de reforma al artículo 59, en los temas antes mencionados. En el artículo 52, objeto de reforma de la ley organizacional de este Poder

Legislativo, se plantea que en cada legislatura se formará el Comité de Información y Gestoría, mismo que actualmente tiene como atribución conocer también de quejas, sin embargo y ante las recientes reformas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la creación del Sistema Anticorrupción, los órganos de control de cada ente Público deben contar con áreas de quejas y responsabilidades, razón por la que se considera viable trasladar la competencia de quejas a la Contraloría de este Poder Legislativo. Por otro lado, en concordancia con el artículo 39 de la Ley de Transparencia, se reforma el artículo 66 bis de la ley en estudio, a fin de actualizar la denominación de la Unidad de Información Pública, para quedar como Unidad de Transparencia, de esta forma se cumple lo mandatado en la norma. Además de lo anterior, se reestructura dicha Unidad al incorporar un Departamento Jurídico que asesore a la misma en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Pasando al tema de **PERFECCIONAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS**. Es importante mencionar que uno de los aspectos fundamentales que se aborda en esta ocasión es el perfeccionamiento del funcionamiento de las Comisiones, para lo cual se propuso la modificación de diversas disposiciones con el fin de eficientizar la dinámica de trabajo de dichos órganos parlamentarios, con base en las propuestas contenidas en las iniciativas a las que recaen en este dictamen. De lo anterior, se destaca la reforma del artículo 35, párrafo 2 inciso X), relativo a la Comisión de Juventud, para cambiar su denominación y ampliar su competencia, quedando como Comisión de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Así mismo, se estimó procedente incluir la adición de un párrafo tercero al artículo 51, a fin de precisar que, para el desempeño de las atribuciones de los comités, se apliquen las normas relativas al funcionamiento de las comisiones, permitiendo de esta forma colocar a estos órganos legislativos en igualdad de condiciones. Por último en cuanto a la **CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS**. Con la adición del artículo 66 Quater, de las atribuciones que se asignan a dicho ente, se dota de lo necesario para

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

su implementación como un órgano que proporcione en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica en materia de finanzas públicas. Por todo lo anterior expuesto, se considera que estas reformas y adiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, aseguran la modernización que requiere el Poder Legislativo de Tamaulipas, ya que con estos cambios se eficientiza el desempeño de sus órganos, en aras de mejorar la actividad propia de este poder público y acrecentar la profesionalización del actuar parlamentario. Por lo tanto, quienes formulamos el presente dictamen, solicitamos a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación. Es cuanto Diputada Presidenta, gracias.

Presidenta: Gracias Diputada, está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate en lo general del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se abre a discusión **en lo particular**, para tal efecto, instruyo a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, que consulte si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular, para efectos de hacer el registro correspondiente.

Secretaria: Por instrucciones de la Presidencia me permito preguntar si algún Diputado desea participar en la discusión en lo particular del dictamen que nos ocupa.

Presidenta: No habiendo quien desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, párrafo 4, y 111, párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por: **unanimidad**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado José Ciro Hernández Arteaga, **para dar a conocer una exposición general del Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo 9 al artículo 77 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**.

Diputado José Ciro Hernández Arteaga. Con el permiso de la Mesa Directiva. En primer término, es de señalarse, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Por otro lado, cabe hacer mención que las personas con discapacidad, constituyen uno de los fragmentos de la sociedad que mayor atención requieren para ejercer sus derechos, ya que tienden a padecer distintas condiciones que no les permiten posicionarse en un plano de igualdad con respecto a las demás personas, generando en este

colectivo sea uno de los más rezagados en todos los indicadores sociales. Por ello se destaca que las personas con discapacidad auditiva que se encuentren interesadas en darle seguimiento al desarrollo de las sesiones de esta Honorable Asamblea Legislativa que se transmiten en vivo por este poder público, no cuenten con las herramientas necesarias para hacerlo, colocándolas en un marco de desventaja con respecto a las demás personas que sí tienen la posibilidad de escuchar lo que acontece en este Pleno Legislativo, por lo que al contar, durante las sesiones y sus transmisiones con un intérprete de la Lengua de Señas Mexicana, de todas las señas para que se generen las condiciones y transmitir la información del desarrollo de las sesiones a las personas con este tipo de discapacidad auditiva en forma instantánea. Como representantes sociales y promotores de los Derechos Humanos, uno de los principales compromisos es coadyuvar desde el ejercicio legislativo a satisfacer las necesidades de la sociedad más desprotegida, por lo que con este acto se busca garantizar el acceso a la información legislativa para las personas con discapacidad auditiva. Esta propuesta permitirá fortalecer los principios y modalidades que propician y aseguran el acceso a la información a las personas con discapacidad a una vida sin barreras y a una no discriminación e indudablemente se verán favorecidos para que puedan dar un correcto seguimiento a las tareas legislativas de este poder público, contribuyendo a edificar una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, fomentando la igualdad de oportunidades entre la sociedad. Con este acto legislativo se incentiva el respeto que merecen las personas que se encuentran dentro de esta condición y, además, que se coadyuva con la eliminación de toda condición de exclusión al promoverse un desarrollo equitativo en su favor. Como legisladores estamos obligados a velar por los derechos humanos de las personas y, en especial, por aquellas que padecen alguna discapacidad y no cuentan con los instrumentos necesarios que les permitan posicionarse en un plano de igualdad de circunstancias con respecto a las demás personas, por lo que debemos de favorecer su inclusión como

receptores de información de los trabajos de este Poder Legislativo, a fin de que ellos puedan llevar un cabo un seguimiento instantáneo del desarrollo de las sesiones, como cualquier otra persona con plena capacidad auditiva. En virtud de lo anteriormente expuesto, y en apoyo a las personas con discapacidad auditiva, se les pide a todos ustedes el respaldo a esta dictamen para su aprobación. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado. Está a su consideración el dictamen **QUE SE HA DADO CUENTA**. Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 106 párrafos 2 y 7 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **únicamente en lo general**, por tratarse de un proyecto de Decreto que versa solamente de un artículo.

Presidenta: ¿Algún Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: Honorable Asamblea, no habiendo participaciones para el debate del proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en los artículos 106 párrafo 4, y 111 párrafos 1, 4 y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como del Punto de Acuerdo número LXIII-4, esta Presidencia lo somete a votación, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Secretario: El sentido de su voto Diputado José Ciro Hernández Arteaga.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el decreto ha sido aprobado por unanimidad.

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado **Carlos German de Anda Hernández**, para dar a conocer una exposición general del dictamen con **proyecto de un Punto de Acuerdo mediante el cual se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, solicita al Titular del Ejecutivo del Estado, brinde un informe pormenorizado del procedimiento realizado en la adquisición de 34 unidades usadas para transporte escolar, en el que motive y funde las circunstancias que se suscitaron en el presente caso y dé a conocer cuáles fueron los criterios de Economía, Eficiencia, Imparcialidad y Honradez que aseguraron las condiciones para que el Estado realizara dicha adquisición**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, lo abre a discusión.

Diputado Carlos Germán de Anda Hernández. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, público asistente, integrantes de los medios de comunicación buenas tardes. Los integrantes de las Comisiones de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, tuvimos a bien realizar el análisis y estudio correspondiente de la acción legislativa que nos ocupa, por lo que con el propósito de obviar tiempo y con base en el acuerdo adoptado, se procede dar una exposición general sobre el presente Dictamen. De las consideraciones expuestas por los promoventes en la parte expositiva de su iniciativa, se observa que la misma atiende el propósito fundamental de solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe pormenorizado del procedimiento efectuado para la adquisición de 34 unidades usadas para transporte escolar, en el que motive y funde las circunstancias que se suscitaron en el presente caso, así como también exponga los criterios de economía, eficacia, imparcialidad y honradez en que se basó dicha adquisición, realizada en la administración Pública pasada. Ahora bien, del

trabajo realizado por la Diputación Permanente en fecha 05 de enero de 2017, se tuvo a bien solicitar dicha información al Lic. Jesús Nader Nasrallah, Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Derivado de lo anterior, en fecha 04 de mayo del presente año, se recibió oficio número SA/00255/2017, de fecha 27 de abril, signado por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el cual hace del conocimiento que fue autorizada por parte del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la adquisición de 24 camiones de uso escolar para cuarenta pasajeros y 8 camiones para treinta pasajeros, con el proveedor PROVE REY, S.A. DE C.V., por un importe de \$ 9, 600, 000.00 (Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.); Así también, a favor del proveedor "ENER MANTENIMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V.", por un importe de "\$928, 000, 000.00" sic (Novecientos Veintiocho Mil Pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de dos autobuses, realizándose los tramites de contratación correspondientes hasta su respectivo pago; por lo que atendiendo el procedimiento y facultades de la ley aplicable, se realizó el procedimiento de adjudicación directa autorizado por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de dichas unidades escolares, tomando en cuenta los valores de unidades nuevas y usados que en su momento se manejaban en el mercado, se optó por la adquisición de vehículos usados modelos entre 1997 y 2000, que se encontraran en buenas condiciones mecánicas y de carrocería aparte de los interiores, realizándose por la Dirección General de Compras y Operaciones Patrimoniales de la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, los trámites correspondientes de contratación y pago de bienes usados adquiridos, como se acredita con la documentación que al respecto se le envía como soporte al presente." En esa tesitura, consideramos que ha quedado complementado el objeto de la iniciativa dictaminada, habida cuenta que el escrito enviado por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Jesús Antonio Nader Nasrallah, además de explicar y fundamentar los términos bajo los cuales se dio el procedimiento para la adquisición de las 34 Unidades usadas para transporte escolar, también adjunta copia del citado procedimiento, según las constancias y antecedentes expuestos, por lo que se tuvo a bien declarar sin

materia el presente asunto. Por lo tanto, quienes formulamos el presente dictamen, solicitamos a este alto cuerpo colegiado el apoyo para su debida aprobación. Muchas gracias por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley para la organización y funcionamiento Internos del Congreso del Estado lo abre a discusión. Al efecto y con base en el artículo 102 párrafo 1 del ordenamiento citado, se abre el registro de oradores. Quienes deseen intervenir en el debate, favor de indicármelo para que la Secretaría tome nota. ¿Algún Diputado desea hacer uso de la tribuna?

Presidenta: Compañeros Legisladores al no haber participaciones esta Presidencia solicita a la Diputada Secretaria **Nancy Delgado Nolazco**, se sirva someter a votación el punto de Acuerdo de referencia.

Secretaria: Honorable Pleno Legislativo, con base en lo previsto por los artículos 110 y 112 de la Ley que rige nuestras funciones internas, y del punto de Acuerdo número LXIII-4, me permito informarles que procederemos a realizar la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación, en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Honorable Asamblea Legislativa, de acuerdo con la votación emitida, el Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad. En tal virtud expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Ciudadanos Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**, y al efecto, esta Presidencia tiene registro previo de Legisladores para intervenir en esta fase de la Sesión, por lo que, además, pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna.

Presidenta: Esta Presidencia tiene registro previo de los Diputados Beda Leticia Gerardo Hernández, Mónica González García, algún otro Diputado que desee registrarse en el apartado de asuntos generales. Diputada Beda tiene el uso de la palabra.

Diputada Beda Leticia Gerardo Hernández. Muy buenas tardes, a todos con el permiso de la Diputada Presidente, compañeras y compañeros diputados en el devenir del tiempo y las diversas festividades que nuestro calendario emite, el mes de mayo es considerado como uno de los más festivos de los meses, es un mes alegre que contempla en sus celebraciones una gran variedad de matices que laurean las fechas relevantes como lo es el que el próximo veintiocho conmemoramos el día internacional de acción por la salud de la mujer, me honra ser quien dirija este mensaje porque va encaminado a hacer conciencia de la salud de la mujer, tema transversal en el desarrollo de nuestro estado y de nuestro país, la red mundial de mujeres por los derechos reproductivos fueron quienes en mil novecientos ochenta y siete manifestaron su interés por la existencia de un día que se enfocarán a la salud de la mujer, debido a la necesidad de poner en evidencia el deterioro de la salud de las mujeres en aquellos años, nuestra carta magna en su artículo cuarto protege y visualiza la necesidad de atender la salud de la mujer como un derecho humano, universal, garantizando el acceso a la sanidad, sentenciando que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la educación juega un papel transcendental en este tema, es aquí en donde se proporciona información sobre los derechos humanos y el acceso a la sanidad, para que la sociedad genere conciencia de la importancia de la salud para la mujer, bajo ese tenor no podemos prescindir de la importancia de fomentar programas de prevención que coadyuven a la ciudadanía a estar informada y así poder prevenir diversos males que aquejan a la mujer y que con información y acceso a la salud se podrá mejorar los servicios y atención a las mujeres, compañeras y compañeros diputados las palabras sobran cuando lo de salud se trata, es por ello que los invito a que tomemos

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

acciones para mejorar la salud de las mujeres tamaulipecas, como legisladores está dentro de nuestra responsabilidad proteger a la ciudadanía, hagámoslo creando conciencia, fomentando mejores servicios para la mujer y favoreciendo la equidad de género y propiciando la prevención de muchas enfermedades, la mujer representa el pilar de los hogares tamaulipecos, como jefas de familia, como trabajadoras, como amas de casa, como mujeres del campo, empresarias, en fin, desde cualquier ámbito la mujer está presente en el desarrollo de nuestro estado por ello busco generar conciencia de la importancia de la salud de la mujer y los invito a sumarse a esta causa, hagámoslo por el bien de Tamaulipas, por una sociedad más íntegra y por el sano desarrollo de la mujer tamaulipeca, muchas gracias. Es cuanto Diputada Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputada. Tiene el uso de la palabra la Diputada Mónica González García. Algún otro diputado desea registrarse en el apartado, no.

Diputada Mónica González García. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, señoras y señores. La Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación por sus siglas IMMEX, tiene más de cincuenta años en nuestro Estado, gracias a ella se han generado miles de fuentes de empleo y una cantidad considerable de divisas, actualmente están instaladas en Tamaulipas trecientas cincuenta maquiladoras que generan más de doscientos cincuenta mil empleos, en los que los Tamaulipecos hemos aprendido a fabricar autopartes, equipos electrónicos, electrodomésticos, químicos y componentes aeroespaciales, entre otros. Los insumos consumidos por los establecimientos manufactureros de las IMMEX en Tamaulipas, implican un valor del orden de trescientos dos mil millones de pesos, de los cuales menos del veinte por ciento son productos nacionales, por eso es importante seguir impulsando a que más empresas tamaulipecas se conviertan en proveedores de las IMMEX y lograr una mayor integración regional en todos los productos de exportación de esa industria maquiladora. Por tal razón hoy acudo a esta tribuna

para felicitar a la Asociación de Maquiladoras de Matamoros, organismo que en estos momentos está inaugurando su Expo Proveedor Industrial 2017, un proyecto que iniciamos hace diez años cuando su servidora era la Presidenta de esta Asociación y que ha dado la oportunidad a más de dieciséis mil asistentes de buscar oportunidades de negocios con esta industria y se ha convertido en un evento, ícono de Matamoros y de Tamaulipas. En estos diez años han participado más de mil quinientos proveedores y se han concretado negocios por el orden de ochocientos millones de pesos, deseo que las empresas asistentes a esta Expo tengan el mayor de los éxitos en sus encuentros de negocios con las IMMEX, que potencien sus ventas y que toda la comunidad matamorenses y de la región acuda a la invitación para visitar el foro y escuchar las conferencias ofrecidas. Compañeros legisladores esas acciones son un ejemplo claro de que los empresarios y que la sociedad civil tamaulipeca participan activamente por un mejor desarrollo de nuestro Estado, felicidades y muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputada. Tiene el uso de la palabra el Diputado Carlos Alberto García González.

Diputado Carlos Alberto García González. Hoy si estamos chambeando. Con el permiso de la Diputada Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Hago el uso de la tribuna en asuntos generales para algo muy breve, hace unos momentos en la etapa de iniciativas de la presente sesión, se presentó una propuesta con la finalidad de exhortar a la Administración Pública Estatal, para que se instale el Consejo de Protección Civil del Estado de Tamaulipas, motivo por el cual durante la sesión me di a la tarea de comunicarme con el Ingeniero Pedro Granados, que es el Director General de Protección Civil del Estado, quién manifiesta que a más tardar la próxima semana ya van a sesionar, sin embargo si quisiera mencionar que el artículo 16 de la Ley de Protección Civil del Estado marca que se tiene que juntar por lo menos dos veces al año, pero no dice en qué mes, entonces todavía se está en tiempo pues, entonces nada más aclarando el tema. Gracias.

Presidenta: Gracias, agotados los puntos del orden del día se **clausura** la presente sesión, siendo las quince horas, con treinta dos minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día treinta y uno de mayo del actual a partir de las doce horas. Muchas gracias.